



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Contaduría y Administración
Maestría en Impuestos

EQUIDAD FISCAL Y DOBLE IMPOSICIÓN: PROPUESTAS PARA REFORMAR EL
TRATAMIENTO DE DIVIDENDOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MÉXICO

Que como parte de los requisitos para
obtener el Grado de
Maestro en Impuestos

Presenta:

Alejandro Lizárraga Paredón

Dirigido por:

Dr. Víctor Roberto Vega Villa

Querétaro, Qro. a 15 de noviembre de 2025

La presente obra está bajo la licencia:
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciante no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:



Atribución — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante.



NoComercial — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).



SinDerivadas — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Contaduría y Administración
Maestría en Impuestos

TESIS

EQUIDAD FISCAL Y DOBLE IMPOSICIÓN: PROPUESTAS PARA REFORMAR EL TRATAMIENTO DE DIVIDENDOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MÉXICO

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de
Maestro en Impuestos

Presenta:

Alejandro Lizárraga Paredón

Dirigido por:

Dr. Víctor Roberto Vega Villa

Dr. Víctor Roberto Vega Villa
Presidente

Mtro. Agustín Luna Lugo
Secretario

Dr. Armando Guevara Andraca
Vocal

Mtro. Antonio Ávila Arvizu
Suplente

Mtro. Héctor Alberto Gutiérrez Vázquez
Suplente

Centro Universitario, Querétaro, Qro.
Fecha (será el mes y año de aprobación del Consejo Universitario)
México

RESUMEN

El presente trabajo se enfoca en el análisis de la doble imposición tributaria en la distribución de dividendos en México, fenómeno que representa una complejidad fiscal relevante. Esta doble imposición se manifiesta cuando la utilidad empresarial es gravada en dos momentos distintos: primero, con una tasa del 30% al nivel de la persona moral, y posteriormente, con una tasa adicional del 10% al distribuirse los dividendos a los accionistas, conforme al artículo 140 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR). Esta estructura genera una carga fiscal acumulada cercana al 37% sobre la misma base económica, lo que plantea interrogantes sobre su constitucionalidad y eficiencia.

La investigación se propone evaluar si este régimen respeta los principios tributarios establecidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución, particularmente los de proporcionalidad y equidad. Asimismo, se analizarán los efectos económicos que esta carga impositiva genera en las decisiones empresariales, en la competitividad del sector productivo y en la eficiencia en la asignación de recursos dentro del contexto económico nacional.

El estudio se desarrollará mediante una metodología que integra tres enfoques: jurídico, económico y comparado internacional. Se pretende, en primer lugar, examinar el marco normativo vigente; en segundo lugar, identificar los elementos que configuran la doble imposición; y en tercer lugar, evaluar su compatibilidad constitucional. Finalmente, se buscará proponer alternativas de reforma al tratamiento fiscal de los dividendos en México, considerando experiencias internacionales que han optado por mecanismos para mitigar o eliminar esta carga duplicada.

El objetivo central no es criticar el sistema vigente, sino contribuir al debate académico y al diseño de políticas públicas que permitan modernizar el sistema tributario mexicano, haciéndolo más justo, eficiente y alineado con las mejores prácticas internacionales. Se busca mantener un equilibrio entre la suficiencia recaudatoria del Estado y el respeto a los principios fundamentales que deben regir un sistema tributario equitativo. Esta investigación aspira a ofrecer

propuestas viables que integren solidez conceptual, aplicabilidad práctica y sensibilidad ante los efectos económicos y sociales de la tributación de dividendos.

(IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DIVIDENDOS, PROPORCIONALIDAD, EQUIDAD)

ABSTRACT

This paper focuses on analyzing double taxation on dividend distributions in Mexico, a phenomenon that presents a significant fiscal complexity. This double taxation occurs when corporate profits are taxed at two different stages: first, at a rate of 30% at the corporate level, and subsequently, at an additional rate of 10% when dividends are distributed to shareholders, pursuant to Article 140 of the Income Tax Law (LISR). This structure generates a cumulative tax burden of approximately 37% on the same economic base, raising questions about its constitutionality and efficiency.

This research aims to evaluate whether this tax regime respects the tax principles established in Section IV of Article 31 of the Constitution, particularly those of proportionality and equity. It will also analyze the economic effects of this tax burden on business decisions, the competitiveness of the productive sector, and the efficiency of resource allocation within the national economic context.

The study will be conducted using a methodology that integrates three approaches: legal, economic, and international comparative. First, it seeks to examine the current regulatory framework; second, to identify the elements that constitute double taxation; and third, to assess its constitutional compatibility. Finally, it will propose alternative reforms to the tax treatment of dividends in Mexico, considering international experiences that have opted for mechanisms to mitigate or eliminate this double tax burden.

The central objective is not to criticize the current system, but rather to contribute to the academic debate and the design of public policies that will modernize the Mexican tax system, making it fairer, more efficient, and aligned with international best practices. The aim is to maintain a balance between sufficient state revenue and respect for the fundamental principles that should govern an equitable tax system. This research aspires to offer viable proposals that integrate conceptual rigor, practical applicability, and sensitivity to the economic and social effects of dividend taxation.

(INCOME TAX, DIVIDENDS, PROPORTIONALITY, EQUITY)

DEDICATORIAS

Dedico este trabajo a quienes han sido pilares fundamentales en mi camino académico y profesional.

A mí mismo, por no rendirme, por sostener la disciplina en los días difíciles, por abrazar el estudio como una herramienta de transformación y por mantener viva la convicción de que el conocimiento puede y debe estar al servicio del bien común.

A mis padres, por su amor incondicional, su ejemplo de integridad y su incansable impulso por la excelencia. Su confianza en mí ha sido la luz que ha guiado cada paso de este recorrido, por ser el origen de todo lo que soy. Por su amor incondicional, por su ejemplo de trabajo honesto y perseverante, y por creer siempre en mí, incluso en los momentos en que las metas parecían lejanas. Esta conquista académica es también suya, porque fue sembrada con su confianza, su esfuerzo y su fe en mi camino.

A mi familia, por su paciencia, comprensión y apoyo constante durante las largas jornadas de estudio y trabajo. Su presencia ha sido mi refugio y mi motor.

A mis maestros y mentores, por compartir su conocimiento con generosidad y por sembrar en mí la pasión por el estudio del derecho fiscal. Gracias por inspirarme a mirar más allá de los números y comprender el impacto social de la tributación.

Y, finalmente, a todas las personas que, desde su lugar, contribuyen a construir un sistema fiscal más justo, transparente y eficiente. Esta tesis es también un reconocimiento a su labor silenciosa y comprometida.

Este logro representa más que un grado académico: es un acto de gratitud, una afirmación de identidad y un compromiso renovado con la justicia fiscal, la responsabilidad social y la excelencia profesional.

Con respeto, orgullo y profunda gratitud,

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Autónoma de Querétaro, por ser espacio de pensamiento crítico, formación rigurosa y compromiso social. Esta casa de estudios ha sido el terreno fértil donde se ha cultivado mi vocación por el análisis fiscal con sentido ético y transformador.

A la Facultad de Contaduría y Administración, por su excelencia académica y por impulsar una visión integral del fenómeno tributario, que articula la técnica con la responsabilidad pública.

A la División de Estudios de Posgrado, por su acompañamiento académico y por fomentar una cultura de investigación que trasciende las aulas y se proyecta hacia la mejora de las políticas fiscales en nuestro país.

A Majo, Ana Julia y Dann, por inspirarme con su luz, su ternura y su autenticidad. En ustedes encuentro razones profundas para seguir creciendo, aprendiendo y sirviendo con propósito.

A Impacto Vital Mexico-Querétaro, por reforzar mi visión de vida, creando la diferencia siendo un hombre libre, amoroso, honesto y líder.

A la sociedad mexicana, destinataria última de todo esfuerzo académico en materia tributaria. Que esta tesis contribuya, aunque sea modestamente, a la construcción de un sistema fiscal más justo, equitativo y eficiente, al servicio del desarrollo nacional y la dignidad de las personas.

Con respeto, gratitud y compromiso,

Alejandro Lizárraga Paredón

Índice

I. PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN	9
INTRODUCCIÓN	9
1. TÍTULO:	10
3. OBJETIVOS	13
4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
5. ESTADO DEL ARTE	16
6. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN	20
7. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	20
8. METODOLOGÍA	21
9. DISEÑO DE INVETSIGACIÓN	23
II. DESARROLLO	26
1. MARCO TEÓRICO Y FUNDAMENTO JURÍDICO	26
1.1. EL SISTEMA FISCAL MEXICANO: ESTRUCTURA Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES	28
1.2. PRINCIPIOS TRIBUTARIOS	29
1.3. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA	32
2. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR): DEFINICIÓN, CARACTERÍSTICAS Y TIPOS DE GRAVÁMENES	33
2.1. DEFINICIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	33
2.2. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL ISR	34
2.3. TIPOS DE GRAVÁMENES EN EL ISR	34
3. LAS PERSONAS MORALES EN EL SISTEMA FISCAL	36
3.1. CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PERSONAS MORALES	37
3.2. CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS MORALES EN EL SISTEMA TRIBUTARIO	38
3.3. <i>OBLIGACIONES FISCALES DE LAS PERSONAS MORALES</i>	38
4. LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS: CONCEPTO Y TRATAMIENTO FISCAL.....	40
4.1. LA DOBLE IMPOSICIÓN TRIBUTARIA	44
4.2. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY DEL ISR	46
4.3. EL PROCESO DE RETENCIÓN DEL 10% SOBRE DIVIDENDOS EN PERSONAS FÍSICAS	47
4.4. CARGA FISCAL DE LAS PERSONAS MORALES Y LAS PERSONAS FÍSICAS: UNA REVISIÓN COMPARATIVA	49
4.5. EQUIDAD FISCAL DEL RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS	51
4.6. CASOS PRÁCTICOS DE DOBLE IMPOSICIÓN: EJEMPLOS ILUSTRATIVOS	53
5. PROPUESTA DE REFORMA AL RÉGIMEN FISCAL DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS	55
5.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE UNA REFORMA FISCAL	55
5.2. PROPUESTAS LEGISLATIVAS PARA MITIGAR LA DOBLE IMPOSICIÓN	57
5.3. MECANISMOS ALTERNATIVOS: ACREDITAMIENTO, EXENCIONES Y OTROS	62
5.4. IMPACTO DE LA REFORMA PROPUESTA EN EL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO	64
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	71

I. Protocolo de investigación

Introducción

El sistema tributario está considerado uno de los ejes fundamentales para el funcionamiento de un Moderna Estado, ya que representa como un instrumento de política económica y es una materialización específica del pacto social que como ciudadanos y gobierno hemos construido. El sistema tributario en México, igual que en las demás jurisdicciones fiscales, ha ido evolucionando de una manera tal que ha dado lugar a complejidades que en ocasiones pueden entrar en tensión con principios fundamentales propios de nuestras constituciones como la equidad, la proporcionalidad y la eficiencia del sistema tributario.

El presente trabajo de investigación se centrará precisamente en esta complejidad: la doble imposición tributaria en la distribución de dividendos. La doble imposición sobre los dividendos en México representa un caso paradigmático en la medida que quiere gravar la misma base económica la utilidad empresarial en dos momentos o etapas distintas: primero, cuando la persona moral obtiene la utilidad, aplicándose así una tasa del 30% sobre las ganancias netas, y de segundo, cuando se distribuyen los dividendos a los accionistas resultando en otra tasa del 10%, según el artículo 140 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), impuestos por tanto en la misma base económica dos veces.

Esta carga fiscal genera una carga acumulada que puede alcanzar aproximadamente el 37% efectivo sobre la misma manifestación de riqueza. La investigación que aquí se plantea analizará el régimen fiscal expuesto y determinará si el mismo respeta los principios constitucionales tributarios establecidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en lo que respecta a la proporcionalidad y el principio de equidad. También es propósito de esta investigación evaluar los efectos económicos que esta carga impositiva tiene sobre las decisiones de las empresas afectadas, así como en la competitividad del sector productivo mexicano, que debe llevarnos necesariamente a la eficiencia en la asignación de los recursos en el marco de la economía nacional.

Este protocolo de tesis teje una estructura metodológica para abordar esta problemática desde la perspectiva jurídica, económica y la comparada internacional. La investigación pretende, en primer lugar, desarrollar un análisis del marco normativo que se atraviesa en la cuestión de la doble imposición, identificar, en segundo lugar, los elementos de la doble imposición y, en tercer lugar, indagar si el marco normativo a la luz de la doble imposición es constitucional, y como objetivo último, plantear propuestas para la reforma del tratamiento de los dividendos en el ISR en México. Esto tiene especial importancia si se toma en cuenta el contexto de un mundo global en que diversos países han optado por distintas herramientas para mitigar o eliminar la doble imposición. La investigación puede incrementar los elementos analíticos para contribuir a la modernización del sistema tributario mexicano, máxime cuando el mismo puede ser más justo y eficiente, además de incluir las mejores prácticas internacionales. El objetivo no es el de criticar el marco normativo sino el de proponer alternativas viables que mantenga un balance entre los objetivos de suficiencia para la recaudación tributaria y la existencia de los principios fundamentales de lo que debe regir a un sistema tributario justo, puesto que a través de una investigación seria se puede contribuir tanto al debate académico como a la elaboración de políticas públicas de una gran contención en el mejoramiento del análisis, equilibrando la solidez conceptual, la aplicabilidad y la sensibilidad por los efectos económicos y sociales de la tributación de dividendos en México.

1. Título:

Equidad Fiscal y Doble Imposición: Propuestas para Reformar el Tratamiento de Dividendos en el Impuesto Sobre la Renta en México

2. Justificación

La presente investigación sobre la doble imposición fiscal de la distribución de dividendos en México se trata de una cuestión tributaria con profundas implicaciones económicas, jurídicas y sociales que requiere un análisis académico riguroso. Este fenómeno tributario, aun estando legislado, da lugar a

interrogantes fundamentales sobre los principios de equidad, proporcionalidad y eficiencia a los que responde el sistema fiscal.

En el marco del sistema impositivo mexicano en el que se inserta, el sistema fiscal determina que las personas morales tributantes lo hagan al 30% de sus utilidades netas. Y seguidamente, al momento de la distribución de las utilidades entre los socios o accionistas en forma de dividendos, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 140, establece una retención adicional en importe del 10%. Cabe concluir que la estructura tributaria que genera la distribución de dividendos en México es la de una carga tributaria acumulativa que puede llegar a situarse en un 37% de forma acumulativa sobre la misma base económica, evidenciándose de esta forma un claro caso de doble imposición. La importancia de esta investigación radica, en primer lugar, en su dimensión económica. La doble imposición de los dividendos puede desincentivar la inversión en el ámbito productivo, sobre todo en un contexto de creciente competencia entre jurisdicciones fiscales por captar capitales.

Las decisiones corporativas básicas (por ejemplo, la política de distribución de utilidades, la estructura de capital, o incluso la forma jurídica de la empresa) pueden estar determinadas por criterios estrictamente fiscales, en lugar de estar regidas por criterios que fomenten la eficiencia económica. De ahí que este fenómeno podría estar perjudicando la competitividad del sector empresarial mexicano y el potencial de crecimiento y creación de empleos del mismo. Desde la perspectiva del derecho fiscal, esta investigación encuentra su razón de ser en la conveniencia de examinar la concordancia del régimen fiscal de los dividendos del sistema tributario con los principios constitucionales previstos en el artículo 31, inciso IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que los principios de proporcionalidad y equidad, que se constituyen en un pilar fundamental del sistema tributario mexicano, podrían estar siendo transgredidos por el hecho de gravar por segunda Hechos, una misma manifestación de la capacidad contributiva. La doble imposición es una figura que ha sido admitida en el marco normativo, y su legitimidad merece ser analizada bajo la óptica de estos principios rectores.

Desde el plano internacional, México ha firmado múltiples convenios a fin de evitar la doble imposición con diversos países, poniendo de relieve, de este modo, el reconocimiento, si bien implícito, de los defectos que causa la doble imposición. Sin embargo, mantiene un régimen que permite la doble imposición de manera local. La contradicción que se genera entre eso merece un análisis que valore las mejores prácticas internacionales respecto de la elaboración de un sistema compatible en el país.

Por otro lado, la investigación se justifica por el punto de vista de la discusión sobre política fiscal y desarrollo económico. Un sistema de imposición fiscal que delibera severamente la distribución de los dividendos puede generar efectos colaterales indeseables, como el encausamiento improductivo del capital en las empresas o la búsqueda de mecanismos menos transparentes y/o eficientes para la transferencia de riqueza a los accionistas. Estos efectos colaterales pueden ser uno de los fenómenos que impiden la eficiencia en la asignación de los recursos en la economía mexicana.

Desde el punto de vista académico son escasos los estudios que abordan la problemática que aquí se trata en términos integrales en el país, combinando el examen del régimen jurídico-fiscal con la evaluación de impacto económico de la problemática y la elaboración de propuestas concretas alternativas; el presente trabajo intenta contribuir a llenarlo a partir de un marco analítico de carácter integral que sirva como punto de partida tanto para la discusión académica como para la elaboración de la política pública más sustentada. Para los especialistas en derecho fiscal y en consultoría tributaria, la presente investigación tiene un valor práctico importante, ya que también presenta un análisis del régimen vigente a partir de cualesquiera de las alternativas propuestas que pudieran implementarse para la eliminación de la doble imposición, lo que permite al mismo tiempo mantener unos niveles de recaudación impuestos adecuados.

Para concluir, en un momento donde las presiones para una reforma fiscal integral son cada vez más fuertes, este trabajo cobra particular importancia aportando elementos técnicos y analíticos que enriquecen la discusión pública

en torno a la modernización del sistema tributario mexicano. La optimización del régimen fiscal de dividendos es una de las piezas de un rompecabezas mayor de la reforma fiscal que podría impactar positivamente en la equidad y en la eficiencia del sistema tributario.

Bajo esta debida contextualización, la actual investigación se justifica en función de su importancia desde el punto de vista económico, jurídico y social y de su potencial aporte a la generación del conocimiento académico y la elaboración de una política pública en torno al fiscal. A partir del análisis crítico de la problemática de la doble imposición sobre dividendos en México, la presente tesis pretende contribuir a la construcción de un sistema tributario más equitativo, eficiente y propicio para el desarrollo sostenible del país.

3. Objetivos

Objetivo general:

Analizar el régimen fiscal aplicable a la distribución de dividendos por parte de personas morales en México, con el fin de identificar los efectos de la doble imposición del Impuesto Sobre la Renta (ISR) desde una perspectiva de legalidad y equidad tributaria y realizar una propuesta de reforma fiscal que permita mitigar dicha carga impositiva.

Objetivos específicos:

- Examinar el marco legal vigente en México que regula el pago del ISR por parte de las personas morales y la retención adicional del 10% sobre dividendos a personas físicas, conforme al artículo 140 de la Ley del ISR.
- Identificar los elementos que configuran la doble imposición fiscal en la distribución de utilidades, diferenciando la carga impositiva correspondiente a las personas morales y a los socios o accionistas.
- Evaluar la compatibilidad del régimen fiscal mexicano sobre dividendos con los principios constitucionales de equidad, legalidad y proporcionalidad tributaria.

- Comparar el tratamiento fiscal de la distribución de utilidades en México con el de otros países que han adoptado mecanismos para evitar o reducir la doble tributación.
- Diseñar una propuesta de reforma al marco normativo fiscal mexicano que permita evitar o atenuar la doble imposición en la distribución de dividendos, promoviendo un sistema tributario más justo, eficiente y alineado con estándares internacionales.

4. Planteamiento del problema

El vigente sistema tributario en México configura una forma de doble imposición de los dividendos que las personas morales distribuyen a sus accionistas. Dicha situación se produce onerando a través de un sistema tributario de doble nivel, en primer lugar, las personas morales tributan por el 30% de sus utilidades netas a la conclusión del ejercicio correspondiente, para después aplicar sobre éstas, pero una vez gravadas, una retención adicional del 10% en función de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) en el momento que son distribuidas como dividendos.

Dicha estructura impositiva conlleva un problema esencial de equidad tributaria, en la medida que una misma base económica la utilidad empresarial es gravada en dos momentos distintos y a diferentes sujetos (primero a la persona moral, posteriormente a la persona física), con lo que la carga impositiva acumulada puede llegar a elevadas cifras efectivas de aproximadamente un 37% sobre esa misma renta, motivo por el que esta problemática se complica, considerando que esa doble imposición puede provocar distorsiones en el comportamiento empresarial. Esto es, los accionistas y las personas morales implicados en un intento de reducir esta carga tributaria, pueden llegar a implementar métodos o estrategias que no necesariamente utilizarían conforme a criterios de eficiencia económica. Dentro de las estrategias mencionadas, podemos distinguir en primer lugar la retención excesiva de beneficios dentro de la compañía, por otro lado también podemos hablar de la posibilidad de transformar dividendos en pagos de otro tipo que puedan tener una mejor fiscalidad o bien incluso la posibilidad de elegir jurisdicciones fiscales para la constitución de sociedades.

Por otro lado la doble imposición plantearía una serie de dilemas sobre la compatibilidad que podría tener con los principios constitucionales tributarios dispuestos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que concierne a la proporcionalidad y equidad. Aún a pesar de que el esquema de doble imposición esté basado en ley, eso no nos aseguraría en el sentido que sí respete los principios constitucionales que deben guardar el sistema tributario.

Ya en el panorama internacional, México tiene suscritos una serie de convenios para prevenir la doble imposición, lo que implica sin duda alguna la aceptación de los efectos nocivos que conlleva para la imposición el hecho de gravar un mismo ingreso dos veces. Esto es sumamente contradictorio dado que tiene un sistema que permite la determinación de una doble imposición para sus propios contribuyentes.

De otro lado, existen trabajos de investigación económica que nos manifiestan que la doble imposición aplicada sobre los dividendos normalmente genera un sesgo hacia el financiamiento mediante deuda por encima del capital, dado que los intereses pagados son deducibles por las sociedades y los dividendos tributables no. Esto ocasionaría a la larga la generación de estructuras de capital ineficientes e incrementar el riesgo financiero sistémico.

La actual composición del régimen fiscal de los dividendos en el país también genera complicaciones en el ámbito de la competitividad internacional. En un contexto globalizado en el que el capital circula con cierta libertad entre las fronteras, los inversores ponen en relación los rendimientos después de la tributación de las distintas jurisdicciones. Un régimen de doble imposición puede situar al país en una situación desfavorable en comparación con aquellos países que han implantado mecanismos que atenúan o eliminan el fenómeno de la doble imposición.

Conviene señalar que, aunque la doble imposición de los dividendos es un fenómeno consagrado en el ordenamiento tributario mexicano, varios países tienen instaurados los mecanismos que la mitigan. Sistemas de integración fiscal; créditos fiscales en materia de dividendos recibidos; tipos reducidos o

exenciones parciales en la tributación de los dividendos son algunos de los ejemplos. Si se tiene en cuenta que en el país no existen mecanismos de este tipo, comienza a brotar la inquietud sobre las posibilidades de mejoras que el sistema tributario mexicano podría tener en esta materia.

Es en este escenario donde se hace ineludible realizar un análisis del régimen de doble imposición de los dividendos en México, dando cuenta tanto de los fundamentos jurídicos como de las implicaciones económicas que este tipo de doble imposición de los dividendos puede tener, con los fines de proponer alternativas que puedan ayudar a mejorar el sistema tributario. La investigación busca dar respuesta a la pregunta: ¿Cuáles son los mecanismos que pueden utilizarse en el sistema tributario mexicano para atenuar los efectos de la doble imposición sobre los dividendos, sin que esto traiga como consecuencia un desajuste en la equidad fiscal y la suficiencia del recaudo?

5. Estado del Arte

a) Fundamentos jurídicos y conceptuales de la doble imposición

En lo que respecta a los fundamentos jurídicos del derecho tributario en México, Arriola Vizcaíno (2022) en su "Derecho Fiscal" se encarga de realizar un análisis de los principios constitucionales que ríen para el sistema tributario mexicano, resaltando la tensión que existe entre la potestad tributaria del Estado en función del principio de proporcionalidad en el supuesto de sufrir un fenómeno de doble imposición. El autor indaga, en concreto, en la interpretación que el régimen actual de los dividendos podría tener en contraposición a estos principios.

Por su parte, De la Garza (2019), en su "Derecho Financiero Mexicano", propone un marco conceptual sobre la doble imposición económica al separarla de la doble imposición jurídica y analiza la forma en que esta es tratada en el sistema tributario nacional. Su texto resulta fundamental para comprender cuáles son las bases doctrinales que sostienen o cuestionan las razones por las que haya válidamente imponer un segundo impuesto sobre una misma manifestación de riqueza.

Como complemento a lo expuesto, Margáin Manautou (2021) en su obra "Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano" se adentra en el concepto de capacidad contributiva y en la relación que ésta tiene con la equidad fiscal, afirmando que la doble tributación sobre dividendos podría vulnerar en sí los principios básicos del derecho tributario.

b) Evolución histórica del régimen fiscal de dividendos en México

En lo que respecta a los fundamentos jurídicos del derecho tributario en México, Arriola Vizcaíno (2022) en su "Derecho Fiscal" se encarga de realizar un análisis de los principios constitucionales que ríen para el sistema tributario mexicano, resaltando la tensión que existe entre la potestad tributaria del Estado en función del principio de proporcionalidad en el supuesto de sufrir un fenómeno de doble imposición. El autor indaga, en concreto, en la interpretación que el régimen actual de los dividendos podría tener en contraposición a estos principios.

Por su parte, De la Garza (2019), en su "Derecho Financiero Mexicano", propone un marco conceptual sobre la doble imposición económica al separarla de la doble imposición jurídica y analiza la forma en que esta es tratada en el sistema tributario nacional. Su texto resulta fundamental para comprender cuáles son las bases doctrinales que sostienen o cuestionan las razones por las que haya válidamente imponer un segundo impuesto sobre una misma manifestación de riqueza.

Como complemento a lo expuesto, Margáin Manautou (2021) en su obra "Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano" se adentra en el concepto de capacidad contributiva y en la relación que ésta tiene con la equidad fiscal, afirmando que la doble tributación sobre dividendos podría vulnerar en sí los principios básicos del derecho tributario.

c) Aspectos económicos y financieros de la doble imposición

Desde una visión económica de los efectos de la doble imposición en las decisiones de las empresas, Tello Macías (2020), en "El Sistema Tributario Mexicano" demuestra que, a partir de los análisis cuantitativos aplicados, el

sistema de doble imposición puede ser un factor que lesione negativamente la inversión productiva y la competitividad de las empresas mexicanas.

En esta línea, Elizondo Mayer-Serra (2018), en "Los de Adelante Corren Mucho: Desigualdad, Privilegios y Democracia", estudia las implicaciones distributivas que tiene el sistema fiscal mexicano, y el régimen de dividendos, señalando que la doble imposición puede ser regresiva al desincentivar formalmente la creación de pequeñas y medianas empresas.

Por su parte, Díaz Cayeros y Magaloni (2019), en "Estrategias Fiscales y Desigualdad en México" realizan una evaluación empírica de cómo distintos regímenes fiscales (incluido el de dividendos) afectan la distribución del ingreso y de la riqueza en México, aportando evidencia sobre los efectos económicos que tiene la doble imposición.

d) Estudios comparativos internacionales

En cuanto al derecho comparado, Ríos Granados (2021) en "Derecho Tributario Internacional" lleva a cabo un análisis comparativo de los sistemas de imposición de dividendos en distintas jurisdicciones, así como la identificación de las mejores prácticas en el derecho internacional, y la viabilidad de su posible aplicación a México.

Adicionalmente, González Cano (2020) en "Fiscalidad Internacional y Competitividad" analiza cómo los distintos regímenes fiscales aplicables a los dividendos pueden influir en la competitividad fiscal de un país, con la comparación además de la situación de México frente al resto de los países de la OCDE junto con los países de América Latina.

e) Propuestas y alternativas para mitigar la doble imposición

Sobre las alternativas que pueden minimizar la doble imposición, Reyes Mora (2022), en Reforma Fiscal para el Desarrollo; presentó propuestas concretas de modificación del régimen actual, así como sistemas de acreditamiento, tasas diferenciadas y extensiones, analizando la incidencia de cada uno de ellos en cuanto a su carácter de recaudador y su capacidad de equidad.

En ese sentido, Hernández Trillo (2021), en Política fiscal en México: retos y alternativas, analizó las posibilidades de reforma a nuestro sistema tributario; explorando a tal fin propuestas concretas en los casos de dividendos que equilibran el papel de la recaudación, la eficiencia y la equidad.

f) Aspectos Constitucionales y Jurisprudenciales

Desde la perspectiva constitucional, Burgoa Toledo (2019), en Los derechos del contribuyente, estudia la jurisprudencia mexicana en materia de doble imposición; delimitando los criterios establecidos en la jurisprudencia por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en lo que respecta a la constitucionalidad de la doble imposición.

En tanto, García Bueno (2022), en el libro de Principios tributarios constitucionalizados, se adentra y establece el análisis de los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, albergados en el artículo 31° de la Constitución, analizando su posible aplicación en el caso de la doble imposición sobre dividendos.

g) Efectos sobre la planificación fiscal de las empresas

Desde la perspectiva de la planificación fiscal, finalmente, Pérez Chávez y Fol Olguín (2023), en Planeación fiscal para empresas mexicanas, abordaron las estrategias que han seguido las empresas mexicanas para minimizar el efecto de la doble imposición; haciendo uso de estructuras corporativas alternativas y políticas de reinversión de utilidades.

Complementando la postura anterior, Calvo Nicolau (2021), en Tratado del impuesto sobre la renta, nos ofrece un análisis técnico exhaustivo sobre el tratamiento fiscal de dividendos en México; ofreciendo ejemplos concretos de la incidencia de la doble imposición sobre las distintas modalidades de contribuyentes y de estructuras de las empresas.

6. Hipótesis de investigación

El régimen fiscal vigente en México respecto a la distribución de dividendos por parte de personas morales, que establece la retención del 10% de Impuesto Sobre la Renta (ISR) adicional al impuesto ya pagado por la empresa sobre sus utilidades, constituye un mecanismo de doble imposición que afecta negativamente a los socios o accionistas. Esta situación puede considerarse contraria a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria, al implicar una carga fiscal excesiva sobre una misma base económica. La falta de mecanismos eficaces para acreditar o compensar dicho gravamen en el ámbito interno evidencia la necesidad de una reforma legislativa que garantice un tratamiento fiscal más justo, transparente y acorde con los estándares internacionales en materia tributaria.

7. Preguntas de investigación

Pregunta de investigación principal:

¿Cómo impacta el régimen fiscal mexicano en la distribución de dividendos por parte de personas morales en la generación de una doble imposición del Impuesto Sobre la Renta (ISR), y qué propuesta de reforma fiscal podría mitigar dicha carga impositiva desde una perspectiva de legalidad y equidad tributaria?

Preguntas secundarias:

1. ¿Cuál es el marco legal vigente en México que regula el pago del ISR por parte de las personas morales y la retención adicional del 10% sobre dividendos a personas físicas, conforme al artículo 140 de la Ley del ISR?
2. ¿Qué elementos configuran la doble imposición fiscal en la distribución de utilidades, y cómo se diferencian las cargas impositivas entre las personas morales y los socios o accionistas?
3. ¿Es compatible el régimen fiscal mexicano sobre dividendos con los principios constitucionales de equidad, legalidad y proporcionalidad tributaria?

4. ¿Cómo se compara el tratamiento fiscal de la distribución de utilidades en México con el de otros países que han implementado mecanismos para evitar o reducir la doble tributación?
5. ¿Qué elementos debe contener una propuesta de reforma al marco fiscal mexicano que permita reducir o eliminar la doble imposición en la distribución de dividendos, promoviendo un sistema tributario más justo y eficiente?

8. Metodología

La presente investigación se realizará bajo un enfoque cualitativo, pues pretende justamente analizar e interpretar el sistema jurídico vigente y las implicaciones del fenómeno de la doble imposición del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en el país; dado que la investigación no centra su atención en la recolección de datos estadísticos, sino en el análisis de disposiciones legales, normativas, doctrinales y tributarias, optando por una estrategia de la investigación que analice en profundidad la fundamentación del tercer capítulo, observando sus efectos en los sujetos obligados.

El tipo de investigación es documental, ya que se basa en la revisión sistemática de textos de carácter legal, fuentes de carácter doctrinal, jurisprudencia y demás documentos oficiales a partir de los cuales se podrá conocer, describir y analizar el régimen fiscal que grava la respectiva distribución de dividendos de las personas morales con las personas físicas, junto a sus consecuencias jurídicas, tributarias y económicas. Se revisarán fuentes como la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, criterios del Servicio de Administración Tributaria (SAT), tesis publicadas por los tribunales federales, así como bibliografía referente a derecho fiscal y tributario. El desarrollo metodológico de la investigación contiene las siguientes fases:

1. Análisis normativo del marco jurídico vigente: En esta fase se llevará a cabo la revisión de forma exhaustiva, de las normas señaladas en la Ley del ISR, especialmente lo que corresponde al artículo 140, que establece la retención del 10% a los dividendos distribuidos a personas físicas, además del ISR ya pagado anteriormente por la persona moral. Se revisarán otras normas jurídicas que

inciden sobre el tema, así como los principios constitucionales aplicables, tales como el de legalidad, proporcionalidad, equidad y justicia tributaria.

2. Detección de la doble imposición en la práctica fiscal mexicana: En esta parte del desarrollo se determinarán los elementos constitutivos de la doble imposición tributaria. Se describirá cómo una misma utilidad es gravada primeramente a nombre de la empresa (persona moral) y posteriormente a nombre del socio o accionista (persona física); lo que significa que existe un mismo efecto económico producido de manera duplicada, esto es, sobre un mismo fondo. Este análisis debe permitir verificar si efectivamente dicha estructura es compatible con los principios básicos que establecen el sistema fiscal mexicano.

3. Análisis de la legalidad y la justicia del régimen actual: Se valorará si el vigente régimen fiscal para la distribución de utilidades cumple con las directrices que establece la Constitución mexicana, a través de este análisis se reflexionará sobre la posibilidad e importancia de hacer que una segunda vez se graven ingresos que anteriormente fueron gravados, también preguntándose sobre sus efectos desde una visión de justicia fiscal.

4. Elaboración de una propuesta de mejora legislativa: Con base en los hallazgos anteriores, se formulará una propuesta de reforma que tenga por objeto paliar o hacer desaparecer la problemática de la doble imposición. Dicha propuesta de reforma podrá consistir en llevar a cabo variaciones sobre la forma de determinar el ISR a cargo de los dividendos, bien modificar las tasas que le son aplicables, bien mecanismos de acreditamiento o deducción, u otras figuras jurídicas, las cuales respeten los principios constitucionales y que además proporcionen mayor equidad en la aplicación del sistema tributario.

La propuesta de reforma se elaborará considerándose la viabilidad jurídica y técnica como también los impactos fiscales y sociales de su posible aplicación.

Elaboración de ejemplos de aplicación práctica: Con el fin de ilustrar la actual situación con la propuesta de mejora también se presentarán ejemplos prácticos y casos hipotéticos de tal manera que se permita mostrar el funcionamiento del sistema jurídico tributario actual con la opción que se propone. Ello permitirá mostrar de manera clara los efectos económicos y fiscales que para el

contribuyente se tiene que producir y facilitar la constatación del problema así como los beneficios que pudiera tener una eventual reformas.

La investigación se limita temporalmente a una revisión de la legislación en el momento de la fecha de corte del ejercicio 2025 y espacialmente a la legislación aplicable del Estado de los Estados Unidos Mexicanos, de tal forma que a partir de dicho método se llegue a la producción de un análisis riguroso, técnico, jurídicamente serio, que a la vez pone en evidencia la problemática de la doble imposición de la distribución de dividendos y que además proporciona una solución correcta e inteligente del marco normativo nacional

9. Diseño de invetsigación

La propuesta de diseño de la investigación se llevará a cabo en cinco capítulos; de esta manera, se pretende que la investigación no ayude solamente a la identificación de los problemas del sistema, sino que procure un marco de orientación de propuestas que puedan ser pensadas en futuras reformas fiscales y, en esta forma, ser utilizadas para mejorar la justicia y la eficiencia del sistema de impuestos en México.

El Capítulo 1: Introducción da a conocer el contexto y la base de la investigación. De manera progresiva, comienza con una justificación sobre la relevancia del tema de la doble imposición tributaria, destacando el impacto que tiene la misma en el sistema fiscal mexicano y en los contribuyentes. En los objetivos de la investigación se aclara el propósito del mismo y el rumbo que tocará, y se describe la metodología de estudio, cualitativa y de revisión documental, que se basa en el análisis de la legislación y de la propuesta de soluciones a partir de ejemplos.

El Capítulo 2: Marco Teórico y Fundamento Jurídico introduce el marco teórico necesario para la comprensión del problema de la doble imposición. Se explica la estructura y principales principios que pertenecen al sistema fiscal mexicano y el tratamiento fiscal del Impuesto Sobre la Renta (ISR), especialmente en lo que respecta a las personas morales. Se presenta, además, la distribución de

dividendos, el concepto de la distribución de dividendos y el tratamiento fiscal que le corresponde en la legislación mexicana. De la misma forma, se profundiza sobre el concepto y efectos de la doble imposición tributaria y se muestran los principios constitucionales de equidad, proporcionalidad y legalidad a los que debe apegarse la tributación. Y finalmente se demuestra un estudio doctrinal sobre el impacto de la doble imposición en la economía, que hace la función de marco de análisis de la crítica y evaluación del régimen fiscal vigente.

El capítulo tercero: Análisis del Régimen Fiscal de la Distribución de los Dividendos lleva a cabo un análisis exhaustivo del artículo 140 de la Ley reservada para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Morales que regula la retención del 10% sobre los dividendos distribuidos por las personas morales a las personas físicas. Además, se estudia el proceso de la realización del mismo, la carga fiscal que soportan tanto las personas morales como las personas físicas, y las consecuencias jurídicas y económicas de la doble imposición. Se examina de modo pormenorizado cómo se encuentra la equidad fiscal de dicho régimen, y se hacen notar las críticas al vigente régimen por la doble imposición, para terminar con ejemplos de casos prácticos de las situaciones que se plantean a los contribuyentes.

En el Capítulo 4: Propuesta de Reforma al Régimen Fiscal de Distribución de Dividendos, se justifican las razones que favorecen la necesidad de una reforma fiscal que vengán a eliminar o a mitigar la doble imposición. Con ello se proponen caminos legislativos y/o fiscales, que van desde los mecanismos de acreditamiento, a las exenciones y otras que podrían aliviar la carga tributaria de los dividendos y a la vez establecer contenciones a la recaudación fiscal. También se valora el impacto de las reformas en el cumplimiento tributario, resaltando los beneficios que pueden deparar propuestas tanto para los contribuyentes como para el propio sistema fiscal. También se establece una comparación entre las alternativas propuestas y la legislación vigente para mostrar sus ventajas, y se estudia la factibilidad de las reformas desde el plano legal, político y económico.

El Capítulo 5: Conclusiones y Recomendaciones recoge los principales hallazgos de la investigación, se presentan conclusiones a los problemas que hace la doble imposición, y hace foco en su consideración en tanto que problema de la equidad fiscal. En ese sentido, se presentan recomendaciones de tipo práctico y que se proponen para la adopción de las reformas fiscales planteadas, que apunten a eliminar la doble imposición y que quieren favorecer un sistema fiscal más justo. Por otra parte, también se reconoce el estudio sus limitaciones y se plantean líneas cuyo carácter sustantivo podría extender el análisis y la aplicación de las reformas propuestas.

Por último, en la Bibliografía se lleva a cabo e incluye una relación exhaustiva de las fuentes documentales y legales utilizadas durante la investigación.

11. Cronograma

Semana	Fecha	Actividad
Semana 1	21 - 27 de abril	<i>Capítulo 1: Introducción</i> - Elaboración de la justificación, objetivos y metodología.
Semana 2	28 de abril - 4 de mayo	<i>Capítulo 2: Marco Teórico y Fundamento Jurídico</i> - Estudio del sistema fiscal mexicano, los principios fundamentales y las características del ISR.
Semana 3	5 - 11 de mayo	<i>Capítulo 2: Marco Teórico y Fundamento Jurídico (continuación)</i> - Análisis de las personas morales en el sistema fiscal mexicano y la distribución de dividendos.
Semana 4	12 - 18 de mayo	<i>Capítulo 2: Marco Teórico y Fundamento Jurídico (continuación)</i> - Estudio sobre la doble imposición tributaria, sus efectos y los principios constitucionales en la tributación.
Semana 5	19 - 25 de mayo	<i>Capítulo 3: Análisis del Régimen Fiscal de la Distribución de Dividendos</i> - Análisis del artículo 140 de la Ley del ISR, el proceso de retención del 10% sobre dividendos y la carga fiscal de las personas morales y las personas físicas.

Semana 6	26 de mayo - 1 de junio	<i>Capítulo 3: Análisis del Régimen Fiscal de la Distribución de Dividendos (continuación)</i> - Análisis de la doble imposición y su impacto económico. Evaluación de la equidad fiscal del régimen y ejemplos ilustrativos.
Semana 7	2 - 8 de junio	<i>Capítulo 4: Propuesta de Reforma al Régimen Fiscal de Distribución de Dividendos</i> - Justificación de la necesidad de reforma fiscal y propuestas legislativas para mitigar la doble imposición.
Semana 8	9 - 15 de junio	<i>Capítulo 4: Propuesta de Reforma al Régimen Fiscal de Distribución de Dividendos (continuación)</i> - Propuestas de mecanismos alternativos y evaluación de la viabilidad de la reforma legislativa.
Semana 9	16 - 22 de junio	<i>Capítulo 5: Conclusiones y Recomendaciones</i> - Redacción de las conclusiones principales y recomendaciones para la implementación de la reforma fiscal. Identificación de limitaciones de la investigación y áreas para estudios futuros.
Semana 10	23 - 29 de junio	<i>Bibliografía</i> - Revisión final de la bibliografía utilizada y su correcta citación.
Semana 11	30 de junio - 6 de julio	<i>Revisión Final</i> - Revisión y corrección general de la tesis, ajuste de detalles en los capítulos, formato y presentación.

II. Desarrollo

1. Marco Teórico y Fundamento Jurídico

El sistema tributario mexicano constituye un denso entramado de normas de carácter cambiante, pues siempre ha ido evolucionando para satisfacer las necesidades económicas del Estado y los principios de la justicia tributaria a los que hace referencia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De hecho, conforme apunta De la Garza (2018), el derecho fiscal es, junto al

derecho administrativo, el área del derecho público más cambiante, ya que siempre está volviendo a cambiar al igual que lo hacen la economía y la sociedad del país. Implica, en este sentido, la facultad del Estado para recaudar tributo, siempre atendiendo, por otro lado, a los límites establecidos en nuestra Constitución y los derechos de las personas que deben tributar. Para comprender de forma adecuada el funcionamiento del marco jurídico-fiscal se debe abordar el análisis de los principios constitucionales que lo sustentan, en especial aquellos que se encuentran en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución.

En dicho sentido Margáin Manautou (2019), sostiene que principios tales como el de legalidad, proporcionalidad, equidad y generalidad se tornan en importantísimos cimientos sobre los cuales descansa el sistema tributario mexicano. Su correcta aplicación asegura que el cobro del tributo esté debidamente concertado y claro, garantizando así los intereses del Estado con relación a su recaudación, pero también el respeto de los derechos patrimoniales de las personas.

Sin embargo, si se aborda el Impuesto Sobre la Renta Arriola Vizcaíno (2020) indica que dicho impuesto es la mayor manifestación del principio de capacidad contributiva en México. La aplicación progresiva que presenta, en particular para las personas físicas, busca lograr que la carga del tributo sea más justa, aplicando gravámenes diferentes en función de lo que gana cada uno de los contribuyentes de acuerdo con un esquema de contribución que quite la carga de manera igualitaria entre todos los sectores de la sociedad.

Por otro lado, las personas morales tienen un rol muy importante dentro del sistema fiscal mexicano, ya que no solamente aportan una parte significativa de la recaudación, sino que también son las encargadas de propulsar dicho desarrollo económico. En este sentido, Delgadillo Gutiérrez (2017) menciona que el régimen fiscal para las personas morales debe establecer un equilibrio entre la población de recursos en el Estado y la propulsión de la competitividad, o de la inversión en las empresas. Por tal motivo, citadas las diversas generalidades, se debe mencionar la existencia de regímenes especiales, de incentivos fiscales

y de tratamientos preferenciales que buscan precisamente dar atención a ciertas actividades económicas que sean prioritarias para el crecimiento nacional.

1.1. El sistema fiscal mexicano: estructura y principios fundamentales

Para comenzar es importante definir qué es el sistema fiscal:

Según Arriola Vizcaíno (2018), este sistema se fundamenta en principios constitucionales que establecen la obligación de los ciudadanos de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa, configurando así un marco jurídico que busca equilibrar las necesidades de financiamiento del gobierno con los derechos de los contribuyentes. El autor destaca que la estructura fiscal mexicana se compone principalmente de impuestos federales, estatales y municipales, donde los primeros representan la mayor fuente de ingresos tributarios del país, incluyendo el Impuesto Sobre la Renta (ISR), el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS). Esta configuración permite al sistema fiscal cumplir con sus funciones esenciales: generar recursos para el financiamiento del gasto público, redistribuir la riqueza y regular la actividad económica nacional.

Por su parte, Margáin Manautou (2019) enfatiza que el sistema fiscal mexicano ha evolucionado considerablemente en las últimas décadas, adaptándose a los cambios económicos globales y a las necesidades internas del país. El autor señala que la administración tributaria mexicana, encabezada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), ha implementado reformas significativas orientadas a modernizar los procesos de recaudación, combatir la evasión fiscal y simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias para los contribuyentes. Margáin destaca que estas transformaciones han incluido la digitalización de trámites, el fortalecimiento de los mecanismos de fiscalización y la ampliación de la base tributaria, lo que ha resultado en una mayor eficiencia recaudatoria.

De acuerdo con Salas et al. (2017) el sistema fiscal mexicano es el conjunto de normas y procedimientos que utiliza el Estado para obtener los recursos económicos necesarios para su funcionamiento y para brindar servicios públicos

a la población. Este sistema va más allá de la simple recaudación de impuestos, ya que también sirve como una herramienta de política económica que permite redistribuir la riqueza, apoyar sectores específicos de la economía y promover el desarrollo nacional.

A lo largo de los años, la estructura fiscal mexicana ha experimentado cambios para adaptarse a las necesidades del país y a los retos económicos mundiales. Actualmente, este sistema funciona bajo un modelo federal que incluye tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal. Cada nivel tiene responsabilidades específicas en materia de impuestos, aunque existe una clara concentración de funciones en el gobierno federal. Esta organización busca tanto la eficiencia en la administración de los impuestos como el mantenimiento de un mercado nacional unificado, aunque también genera algunos problemas relacionados con la autonomía fiscal de estados y municipios (Salas et al., 2017).

1.2. Principios tributarios

Bajo este enfoque, es importante comprender los principios elementales es indispensable:

a) Principio de Legalidad

El principio de legalidad, que establece que no puede existir impuesto alguno sin ley que lo establezca expresamente, es el principio rector del sistema tributario mexicano, y se recoge en el principio latino “nullum tributum sine lege”, fundamento primigenio de la obligación tributaria establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Mexicana, donde se establece que los mexicanos tienen la obligación de “contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, art. 31, frac. IV).

La importancia de este principio radica en que protege mínimamente a los contribuyentes de los cobros injustificados por parte de las autoridades fiscales. Esto significa que todos los impuestos tienen que estar sin falta determinados en leyes que especifican puntualmente todos los elementos

básicos: fortalezas quién ha de pagarlos, qué objeto ha de ser gravado, cuáles son los modos de determinación, cuáles son los importes a ingresar y cuáles son las fechas de su ingreso. El Código Fiscal de la Federación sostiene, además, este principio que nos dice que "las contribuciones se regulan por esta ley, por las leyes fiscales especiales y por los tratados internacionales" (Código Fiscal de la Federación, 2024, artículo 1).

b) Principio de Proporcionalidad

La proporcionalidad tributaria quiere decir que cada persona ha de contribuir al gasto público de su capacidad económica real, por lo que los más ricos han de pagar proporcionalmente más que los no ricos. Este principio quiere articular una relación equilibrada entre lo que cada contribuyente puede pagar y lo que ha de quedar para pagar, de forma que se eviten las excesivas contribuciones de quienes tienen pocos recursos y las mínimas contribuciones de quienes tienen mucha capacidad de insertar recursos.

En México, el principio de proporcionalidad se aplica normativamente y principalmente a través del Impuesto Sobre la Renta, el que, en su modalidad de personas físicas, corta hasta un 35% para los ingresos más altos. La proporcionalidad tributaria viene también de un modo muy ostensible en la posibilidad de practicar deducciones a través de aquellas que se refieren a gastos impuestos para la percepción de ingresos o bien del nivel de vida básico, tales como los gastos médicos, educativos e hipotecarios, de tal forma que se resguarde una contribución realmente "proporcional" en función de lo que cada persona puede aportar (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2024, artículo 152).

c) Principio de la Equidad

El tributo debe ser justo de manera que los contribuyentes que estén situados en idénticas situaciones sean tratados fiscalmente de la misma forma; y que los que se hallen en circunstancias distintas sean objeto de trato fiscal diferente, de acuerdo con sus diferencias. Este principio abarca dos dimensiones: la horizontal, que requiere la igualación de las personas que se hallan en situaciones equiparables, y la vertical, que exige el tratamiento diferente de las

personas que se encuentran en circunstancias distintas de acuerdo con su capacidad de contribución fiscal (Simón, 2011).

Un buen ejemplo de la aplicación de la equidad es el tratamiento fiscal especial que tienen las personas con discapacidad, quienes pueden deducir cantidades superiores a las que establecen las normas en el ISR, para gastos relacionados con su discapacidad y para poder pagar el tributo, porque se constata que sus gastos comprometen su capacidad contributiva. De esta forma, los trabajadores de menores ingresos pueden beneficiarse de subsidios que atenúan su carga tributaria pues, por ejemplo, los trabajadores que perciban salario mínimo no pagarán ISR; circunstancias que hacen efectiva la equidad y reconocen las diversas situaciones económicas de los ciudadanos (Ley del Impuesto sobre la Renta, 2024, art. 93).

c) Principio de Generalidad

El principio de generalidad implica que los tributos tienen que exigirse a todas las personas que se encuentren en la situación prevista por la ley tributaria, excluyendo cualquier excepción por clase social o privilegios especiales. Se procura con ello evitar injustificables preferencias tributarias y garantizar que toda persona que tenga capacidad económica lo haga en el sostenimiento del gasto público, contribuyendo a su vez a la justicia del sistema y al compromiso ciudadano (Simón, 2011).

Sin embargo, esa generalidad no implicaría que no existan incentivos o tratamientos especiales, perjudiciales, si aquellos se pueden justificar a partir de buenas políticas públicas. Por ejemplo, las instituciones de beneficencia, las organizaciones civiles sin ánimo de lucro, y ciertas actividades educativas, de salud o culturales tienen beneficios fiscales especiales. Todas estas excepciones no vulneran el principio puesto que aquéllas están establecidas a partir de criterios objetivos y lo procurado es lograr actividades que benefician, en cierto modo a toda la sociedad (Código Fiscal de la Federación, 2024, art. 4)

1.3. Funcionamiento del sistema

El sistema fiscal funciona bajo un esquema federal que reparte las responsabilidades tributarias entre tres niveles de gobierno, pero con un alto grado de coordinación para evitar que los contribuyentes paguen dos veces por el mismo concepto y para mejorar la eficiencia en la recaudación. Esta estructura reconoce que, aunque el federalismo requiere cierta independencia fiscal para cada nivel de gobierno, también es necesario mantener la unidad económica del país y evitar que diferentes sistemas tributarios locales creen problemas en el mercado nacional (Ibarra Alderete, 2023)

El gobierno federal concentra los impuestos más importantes, incluyendo el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y los aranceles que se cobran en las aduanas. Esta concentración obedece tanto a razones de eficiencia administrativa como a la necesidad de mantener políticas fiscales uniformes que no dividan el mercado nacional. A cambio, el gobierno federal transfiere recursos a estados y municipios a través del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que está regulado por la Ley de Coordinación Fiscal (Ibarra Alderete, 2023).

Los gobiernos estatales mantienen competencias sobre impuestos como el de nóminas, tenencia vehicular, y diversos derechos por servicios públicos estatales, aunque la mayoría se ha adherido al sistema de coordinación fiscal renunciando a ciertas facultades tributarias a cambio de recibir participaciones federales. Los municipios conservan principalmente el impuesto predial, derechos por servicios públicos municipales, y algunas contribuciones menores, pero su capacidad para recaudar impuestos es generalmente limitada (Ley de Coordinación Fiscal, 2024, arts. 2-10).

Además, el funcionamiento de este sistema se basa en varios impuestos principales que constituyen las fuentes más importantes de ingresos públicos. El Impuesto Sobre la Renta grava los ingresos de personas y empresas, aplicando una tasa del 30% para las empresas y tasas que van del 1.92% al 35% para las personas físicas, dependiendo de cuánto ganen. Este impuesto incluye diferentes regímenes especiales para distintos tipos de contribuyentes, como el

Régimen de Incorporación Fiscal para pequeños contribuyentes, y regímenes simplificados para personas físicas con actividades empresariales pequeñas (Ley del Impuesto Sobre la Renta, 2024).

El Impuesto al Valor Agregado grava el consumo de bienes y servicios con una tasa general del 16%, aunque aplica tasa 0% a productos básicos como alimentos no procesados, medicinas y libros, y exenta ciertos servicios como la educación y la salud. Este impuesto es fundamental para la recaudación federal y tiene la ventaja de ser relativamente neutral en sus efectos sobre la producción, aunque puede afectar más a las familias de menores ingresos (Ley del Impuesto al Valor Agregado, 2024, arts. 1, 9, 15).

2. El Impuesto Sobre la Renta (ISR): definición, características y tipos de gravámenes

El gravamen tributario que ejecuta el país por excelencia es, según Sergio Francisco de la Garza en su libro Derecho Financiero Mexicano, el impuesto, haciendo que el país e incluso los individuos se adhieran a los recursos públicos. Para Emilio Margáin Manautou, en su amplia obra Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano el impuesto debe responder a criterios de eficiencia recaudatoria e imparcialidad distributiva.

El Impuesto Sobre la Renta (ISR) es, de este modo, uno de los pilares de la recaudación fiscal en el país, representando, por un lado, uno de los ingresos más importantes para la Hacienda Pública Federal pero, por otro lado, estando gravado con una gran importancia ya que, además de ser recaudatorio tiene un carácter redistributivo y un papel muy importante en la política fiscal.

2.1. Definición del Impuesto Sobre la Renta

En términos generales, el ISR es un gravamen federal que recae sobre los ingresos obtenidos por las personas físicas y morales residentes en México, así como por los residentes en el extranjero que perciben ingresos de fuente mexicana. Según el artículo 1° de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, "las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la

renta en los casos y en la forma que establece esta Ley", estableciendo así el principio de generalidad que caracteriza a este tributo (Ley del ISR, Art. 1°).

Por otro lado, este impuesto se fundamenta en el principio de capacidad contributiva, lo que significa que grava la riqueza manifestada a través de los ingresos que obtienen los contribuyentes en un periodo determinado. De esta manera, el ISR busca que cada persona contribuya al sostenimiento de los gastos públicos en proporción a su capacidad económica, cumpliendo con el mandato constitucional establecido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.2. Características Principales del ISR

En fin, el ISR es en términos generales un impuesto federal que va dirigido a las personas físicas y morales residentes de México así como a los residentes en el país del extranjero que obtienen ingresos de fuente mexicana. De acuerdo al primer artículo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta dice que: "las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los casos y en la forma que esta Ley establece", de este modo, se establece el principio de generalidad que sirve de base para este impuesto federal (Ley del ISR, art. 1°).

Por otro lado, se trata de un impuesto que atiende al principio de la capacidad contributiva ya que grava la riqueza que se manifiesta a través de los ingresos que obtienen los contribuyentes en un plazo determinado. De ahí que el ISR persiga la finalidad de que cada persona contribuya al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo a su capacidad económica y así, cumpla con lo dispuesto por la norma constitucional que señala la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3. Tipos de Gravámenes en el ISR

El sistema del Impuesto sobre la Renta (ISR) contempla diversos regímenes de tributación adaptados a las diferentes modalidades y tipos de contribuyentes. Para las personas físicas, existen distintos títulos en los que se enmarcan y regulan diversos tipos de ingresos y actividades económicas.

Así, el primer régimen que podemos encontrar es el correspondiente a sueldos y salarios, que está regulado en el Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR, correspondiente a los ingresos que obtienen los trabajadores de manera personal y subordinada; nos encontramos, por tanto, ante un régimen que se distingue por la retención que realiza el pagador o empleador, quien aparece aquí como el retenedor del impuesto, ya que el artículo 96 establece que "Las personas que hagan pagos por concepto de los ingresos a que se refiere este capítulo, están obligadas a hacer las retenciones a que se refiere dicho capítulo" (Ley del ISR, Art. 96). En cuanto al régimen de actividades empresariales y profesionales del Título IV, Capítulo II, el mismo consigna los ingresos generados por personas físicas que ejerzan actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas, así como aquellos provenientes de la profesionalización o la realización de servicios técnicos y de otro tipo de servicios independientes, y no el de las personas morales. El régimen abordará distintas opciones de forma de tributación, tal es el caso del Régimen de Incorporación Fiscal de pequeños contribuyentes, tal como lo regula la Sección II del mismo capítulo, además de contar con el régimen de arrendamiento y en términos generales, por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, a través del cual se grava específicamente los ingresos de arrendamiento de bienes raíces. Los contribuyentes bajo este régimen pueden escoger, por un lado, aplicar una tasa del 10% sobre los ingresos brutos o, la del cálculo del impuesto, aplicando la tarifa general en consonancia a los ingresos netos, tal y como se señala en el artículo 114 de la Ley de ISR.

Por último, para las personas morales, el Título II de la Ley le da entidad a un régimen general en donde estas personas morales tienen que calcular el impuesto, esto es, una tasa del 30% sobre su utilidad fiscal. Sin embargo, también existen regímenes para ciertos tipos de personas morales, como por ejemplo, la del régimen simplificado tipo personas morales, como el de las cooperativas de producción, las instituciones de asistencia o beneficencia, las sociedades o asociaciones civiles y un largo etcétera que conseguirán un tratamiento preferente en términos fiscales, siempre y cuando las condiciones específicas vengan determinadas por los artículos 79 a 86 de la Ley de ISR.

Cálculo del ISR

Para comprender mejor el funcionamiento práctico del ISR, es fundamental analizar cómo se determina el impuesto a pagar en los diferentes regímenes. En el caso de las personas físicas con ingresos por sueldos y salarios, el cálculo se realiza aplicando la tarifa progresiva establecida en el artículo 152 de la Ley del ISR, la cual considera diferentes rangos de ingresos con sus respectivas tasas impositivas.

Por ejemplo, para el ejercicio fiscal 2024, si una persona física obtiene ingresos anuales por \$400,000 pesos, el cálculo sería el siguiente: se ubica en el rango correspondiente de la tarifa, se determina el impuesto marginal aplicando la tasa del 21.36% sobre el excedente del límite inferior, y se suma el impuesto fijo correspondiente. Posteriormente, se puede aplicar el subsidio para el empleo cuando corresponda, conforme a la tabla del artículo 152 de la Ley del ISR.

Asimismo, en el caso de las personas morales, el cálculo es más directo pero igualmente complejo en su determinación. Estas deben calcular su utilidad fiscal restando de los ingresos acumulables las deducciones autorizadas, y sobre el resultado aplicar la tasa del 30%. Sin embargo, deben considerar diversos ajustes como la participación de los trabajadores en las utilidades, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, y otros conceptos específicos establecidos en el Título II de la Ley del ISR.

3. Las personas morales en el sistema fiscal

El régimen fiscal de México establece un principio clave en el cumplimiento de las obligaciones fiscales entre personas físicas y personas morales (personas jurídicas). Las personas morales son personas jurídicas que realizan actividades económicas y, por lo tanto, tienen obligaciones fiscales. Esta clasificación no es meramente conceptual, sino que tiene implicaciones importantes en la manera en como el sistema nacional de la Hacienda está organizado, en la medida que determina la forma de contribuir al gasto público y de participar en la actividad económica presente en el país.

A partir de este contexto, la relevancia del régimen fiscal de las personas morales proviene de que son estas entidades las que se constituyen como el motor del país en el sentido de generar empleo, inversión y una buena parte de los ingresos tributarios del Estado, constituyendo su tratamiento fiscal de una forma particular la forma de regular las actividades económicas con el fin de propiciar inversiones productivas y contribuir al erario público de manera proporcional.

3.1. Concepto y Naturaleza Jurídica de las Personas Morales

Las personas morales son aquellas entidades de carácter jurídico, diferentes de las personas físicas de las que consta o predomina, que tienen existencia jurídica suficiente para contraer obligaciones y ejercer derechos. Dentro del ámbito del derecho fiscal mexicano, el Código Fiscal de la Federación considera que son sujetos de las obligaciones tributarias las personas morales que realicen actividades empresariales o perciban ingresos dentro del territorio nacional, sin importar el tipo de nacionalidad o de acto constitutivo (Código Fiscal de la Federación, 2023, art. 1).

Dicha definición abarca las más diversas entidades, desde las sociedades mercantiles hasta las asociaciones civiles, las instituciones de beneficencia y los organismos públicos descentralizados, cuyas únicas similitudes son su capacidad para obtener ingresos y, en consecuencia, su capacidad para contribuir al sostenimiento de los gastos públicos. En efecto, el reconocimiento de su personalidad jurídica distinta comporta que sus obligaciones fiscales son propias de ellas y son distintas de las de sus socios, accionistas o integrantes (Ley del Impuesto sobre la Renta, 2023, art. 7).

La naturaleza jurídica de las personas morales dentro del ámbito fiscal se entiende a partir de un principio como el de la capacidad de contribuir, es decir, que toda persona que tenga riqueza deberá contribuir de acuerdo con la capacidad económica que tenga dicha persona. La manifestación de esa capacidad se encuentra en los ingresos obtenidos a través de las actividades más diversas que realizan, que son la base imponible para conocer el monto de la obligación tributaria.

3.2. Clasificación de las personas morales en el sistema tributario

El sistema fiscal mexicano clasifica a las personas morales en diferentes categorías, cada una con un régimen tributario específico que responde a la naturaleza de sus actividades y objetivos. Esta clasificación permite una aplicación más eficiente de la política fiscal y facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Las sociedades mercantiles constituyen la categoría más amplia y económicamente relevante. Incluyen sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades en comandita y sociedades cooperativas, entre otras. Estas entidades tributan conforme al régimen general de personas morales del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplicando una tasa del 30% sobre su utilidad fiscal (Ley del Impuesto sobre la Renta, 2023, art. 9).

Las instituciones de crédito, organizaciones auxiliares del crédito, casas de bolsa y compañías de seguros conforman otro grupo específico, sujeto a regulaciones particulares debido a la naturaleza de sus operaciones financieras. Estas entidades, además de cumplir con las obligaciones fiscales generales, deben observar disposiciones especiales relacionadas con la constitución de reservas y el tratamiento de ciertos ingresos financieros (Ley del Impuesto sobre la Renta, 2023, art. 20).

Las personas morales con fines no lucrativos representan una categoría especial que incluye asociaciones civiles, fundaciones, instituciones de beneficencia y organizaciones religiosas. Su tratamiento fiscal privilegiado se justifica en el beneficio social que proporcionan, estando exentas del impuesto sobre la renta siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y destinen sus ingresos exclusivamente a los fines para los cuales fueron constituidas (Ley del Impuesto sobre la Renta, 2023, arts. 79-87).

3.3. Obligaciones Fiscales de las Personas Morales

Las personas morales tienen que cumplir con un conjunto de obligaciones fiscales en el marco de las cuales, las obligaciones son complejas (ver el conjunto de obligaciones sustantivas y formales) y tienen su origen en la calidad de contribuyente, con el objetivo de garantizar que el cumplimiento se realice de forma adecuada (ver Ley del Impuesto sobre la Renta, 2023, párrafos y artículos 24-39).

La obligación sustantiva fundamental para las personas morales reside en la obligación de pagar el impuesto sobre la renta generado, el cual se obtiene sobre su utilidad fiscal que, a su vez, tiene su origen en el total de los ingresos acumulables (los cuales no se definen, sino que se ha de tener claro que se encuentran en su origen, el periodo tributario en el que nacen) y las deducciones autorizadas, y, finalmente, tras la aplicación del tipo del 30% (ver Ley del Impuesto sobre la Renta, 2023, art. 24 y 25).

Este cálculo se hará observando las reglas de acumulación de ingresos y el tipo de deducibilidad desarrollado por los artículos 24 y 25 de la ley (ver Ley del Impuesto sobre la Renta, 2023, arts. 9, 24 y 25); en tal sentido, se tiene que observar el momento en el cual el ingreso nace, independientemente del periodo y de cuándo nace el derecho de cobro (ver Ley del Impuesto sobre la Renta, 2023, art. 25) y cuándo será el pago de una obligación contraída (ver Ley del Impuesto sobre la Renta, 2023, art. 37). Las obligaciones de tipo formal son las siguientes: Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, presentar declaraciones mensuales y anuales, expedir comprobantes fiscales digitales, llevar contabilidad con arreglo a las disposiciones fiscales (todas estas obligaciones tienen por finalidad facilitar la fiscalización y control por parte de las autoridades fiscales, logrando así la autosuficiencia de las operaciones realizadas por las personas morales -artículos 27 a 31 del Código Fiscal de la Federación de 2023).

La necesidad de realizar pagos provisionales mensuales constituye una obligación de carácter formal que, mediante un mecanismo de recaudación anticipada, permite al fisco obtener recursos de forma regular y a los contribuyentes hacer frente a su carga tributaria en un ejercicio. Dicha forma de

pagos se determina aplicando el coeficiente de utilidad correspondiente al año anterior a la totalidad de ingresos acumulables del periodo de que se trate, multiplicando el resultado por la tarifa del impuesto a pagar (Ley del Impuesto sobre la Renta, 2023, art. 14).

Ahora bien, es pertinente comentar que los estímulos fiscales a la investigación y desarrollo tecnológico otorgan a las personas morales el derecho a deducir hasta el 200% de los gastos pagados en esas actividades, lo cual favorece la innovación y el desarrollo de nuevas tecnologías y para el que se da cuenta de la importancia que tiene la inversión en ciencia y tecnología en el crecimiento del país (Ley del Impuesto sobre la Renta, 2023, art. 219).

La deducción inmediata de inversiones se trata de otro incentivo que permite a las empresas deducir en el ejercicio en que adquieren el costo total de ciertos activos fijos, omitiendo la depreciación común, lo cual hace que la amortización de las inversiones sea más rápida y se incentive la renovación del aparato productivo (Ley del Impuesto sobre la Renta, 2023, art. 220).

Por otra parte, los tratamientos preferenciales para maquiladoras y empresas de manufactura, exportación y servicios (IMMEX) ofrecen facilidades para el cumplimiento de obligaciones fiscales y beneficios en el tratamiento de ciertas operaciones, tratamientos preferenciales que permiten reconocer la importancia de estas industrias que se convierten en generadoras de divisas y de empleo en el país (Ley del Impuesto sobre la Renta, 2023, arts. 181-184).

4. La distribución de dividendos: concepto y tratamiento fiscal

En este sentido, el sistema tributario establece un marco legal para la regulación de los dividendos, constituyendo este concepto la distribución de rentas y utilidades que las sociedades hacen en favor de sus socios. Esta figura jurídico-fiscal ha tenido una gran evolución a lo largo de las últimas décadas, llegando incluso a adaptarse a las necesidades económicas del país y a los estándares internacionales en la materia. Por ello, es fundamental analizar cómo la legislación fiscal mexicana define este concepto y en qué incide para el caso de

las empresas distribuidoras y la de los destinatarios de dicha distribución de utilidades.

Así, la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) establece a priori que los dividendos son ingresos gravados para las personas físicas, cuando estos provienen de la renta que no ha causado el impuesto a nivel de las sociedades. Esta conceptualización tiene como objetivo evitar la doble tributación, uno de los principios esenciales del derecho tributario contemporáneo. La ley también asocia como dividendos las distribuciones en efectivo pero también aquellas realizadas en especie, así como las utilidades con los que, de cualquier modo, resulten beneficiados los socios o accionistas de las personas morales. (Ley del ISR, 2023, Art. 140).

Por otro lado, las sociedades que distribuyen dividendos deberán observar determinadas obligaciones plasmadas en la legislación fiscal. Cuando una sociedad distribuye utilidades que ya causaron el impuesto sobre la renta, no está obligada a practicar la retención de dicho impuesto. No sucede lo mismo, en cambio, cuando la sociedad distribuye utilidades que no han sido previamente gravadas, ya que la sociedad distribuidora deberá calcular el importe que deba enterar; mecanismo que sostiene que todas las utilidades de la empresa enteran al menos una vez en el contexto fiscal mexicano. Las personas morales, las que deben llevar un control de las utilidades fiscales netas que han sido gravadas y las que no lo han sido, desde cuentas específicas de su contabilidad (Ley del ISR, 2023, Art. 10).

En este sentido, en México el tratamiento fiscal de los dividendos funciona bajo un sistema que busca evitar la doble tributación a través de un mecanismo denominado por el sistema de piramidación y acreditamiento. Los dividendos que perciban las personas físicas tienen que ser piramidados por un factor determinado de 1.4286 para así poder determinar la utilidad antes de impuestos con la que se origina el distribuidor. Este factor se origina de la fórmula $1/(1-0.30)$ en la que se contempla que las utilidades han sido gravadas con ISR corporativo del 30%. El dividendo piramidado se acumula a los demás ingresos del

contribuyente y el impuesto corporativo puede ser acreditado contra el ISR de la persona (Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 140, 2024).

Asimismo, las sociedades que distribuyan dividendos están obligadas a practicar una retención adicional del 10 por ciento sobre las rentas percibidas, exceptuando aquellas que procedan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), lo cual determina la existencia de una especie de pago provisional que deberá ser entregado ante el fisco dentro de los 15 días del mes inmediato siguiente al de su pago. La empresa actuará como retenedor, caso en el cual deberá expedir el comprobante fiscal correspondiente que contenga el monto del dividendo, la retención efectuada y el impuesto corporativo que se pueda acreditar (Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 164, 2024).

Para ilustrar el procedimiento anterior, se presenta un ejemplo práctico de cálculo:

Una sociedad mexicana distribuye \$100,000 pesos en dividendos a un accionista persona física. El proceso de cálculo sería:

- Piramidación del dividendo: $\$100,000 \times 1.4286 = \$142,860$
- ISR corporativo teórico: $\$142,860 \times 30\% = \$42,858$
- Retención del 10%: $\$100,000 \times 10\% = \$10,000$
- Dividendo neto recibido: $\$100,000 - \$10,000 = \$90,000$

El accionista acumula \$142,860 a sus demás ingresos anuales para determinar su tasa de ISR. Si su tasa marginal es del 35%, el ISR sobre dividendos sería: $\$142,860 \times 35\% = \$50,001$. Puede acreditar \$42,858 (ISR corporativo) más \$10,000 (retención), totalizando \$52,858. En este caso, el acreditamiento excede el impuesto determinado, por lo que no paga ISR adicional (Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 140, 2024).

Por otra parte, en comparación con las personas físicas que recibían los dividendos (se explica la razón del porqué del tratamiento fiscal similar para esta naturaleza de contribuyentes) las personas morales que recib علاقے پر recibir dividendos tendrían un tratamiento diferente ya que, al ser recepcionadas de

otras personas morales con domicilio fiscal dentro de las mismas circunstancias locales no se integra a la base de los ingresos de ISR dejando de esta manera fuera el efecto de la cascada de impuestos, pero conforme a Por esta razón deben llevar el control respecto a códigos o la información correspondiente de aquellos ingresos para futuros pagos de dividendos. Si estas personas morales después de un ejercicio determinan dividendos estos vendrán determinados respecto a los impuestos pagados en las utilidades de la sociedad para con sus dividendos determinar las retenciones correspondientes (Ley del ISR, artículo 16, 2024).

Por este motivo la administración de la CUFIN y las prácticas tributarias constituye la clave para optimizar el tratamiento tributario de las distribuciones, dado que es el acumulado de las utilidades netas después de ISR que son susceptibles de ser distribuidas sin que signifique que se esté obteniendo un impuesto adicional del 10%. Las sociedades deben llevar un control detallado de esta cuenta, actualizándola por inflación y registrando tanto las utilidades generadas como las distribuciones efectuadas. Una correcta administración de la CUFIN permite a las sociedades planear sus distribuciones de forma eficiente desde la perspectiva fiscal (Ley de Impuesto Sobre la Renta, artículo 77, 2024).

Por otra parte, los aspectos internacionales complican aún más el tratamiento de los dividendos. La distribución de dividendos a residentes en el extranjero lleva aparejada una retención del 10% del monto distribuido, pero esta puede ser eficientemente disminuida mediante la aplicación de tratados de evitación de la doble tributación. Los tratados internacionales pueden prever tasas preferenciales, que van normalmente del 5% al 15%, en función del porcentaje de participación y la naturaleza del beneficiario efectivo, siendo las sociedades las encargadas de verificar la aplicabilidad de estos tratados así como los requerimientos de documentación necesarios para acceder a los beneficios correspondientes (Ley de Impuesto Sobre la Renta, artículo 166, 2024).

Por último, la distribución de la utilidad requiere una perspectiva que contemple tanto los aspectos corporativos como los fiscales. Las sociedades deben llevar un registro detallado de sus utilidades, de la correcta aplicación de la CUFIN, así como respetar las obligaciones de retención e información. Del mismo modo, los

accionistas deben conocer el impacto fiscal de los dividendos recibidos y conservar la documentación comprobatoria necesaria. La correcta aplicación de las mencionadas disposiciones permite optimizar la carga fiscal y evitar contingencias con la autoridad fiscal (Código Fiscal de la Federación, artículo 28, 2024).

4.1. La doble imposición tributaria

Se produce doble imposición cuando un mismo hecho imponible o bien incluso renta o patrimonio se encuentra afecto a la imposición de más de una autoridad tributaria de un país o bien de jurisdicciones del extranjero. Este concepto como tal constituye una de las principales distorsiones del sistema tributario reconocido a nivel internacional, pues puede dar lugar a cargas tributarias excesivas que inhiben tanto la inversión como el comercio internacional. Cabe decir que puede producirse doble imposición a la vez entre los diferentes órdenes, en la medida que diferentes órdenes de gobierno gravan el mismo hecho generador o bien también la imposición internacional en la medida en la cual unos ingresos percibidos por residentes en el territorio nacional, es decir, mexicanos en el extranjero, pueden verse gravados por el país de la fuente y por el país de residencia, es decir, México (Cabrera González, 2018).

De estas formas, cabe distinguir distintos tipos de doble imposición que pueden concurrir. La doble imposición económica como la situación en la que el mismo contribuyente está gravado por un mismo impuesto por el mismo sujeto pasivo a la misma obligación tributaria y que lo es a consecuencia de dos jurisdicciones tributarias diferentes. Éste tipo de doble imposición es el menos raro y surge esencialmente por la coincidencia de criterios simultáneos de sujeción fiscal a la norma interna, la sujeción fiscal en función de la residencia y la sujeción fiscal en función de la fuente de los ingresos (Oliveros, 2015).

Por el contrario, también existe la doble imposición económica y que se da cuando un mismo ingreso económico tributa a cargo de diferentes sujetos pasivos. El ejemplo más claro de la práctica lo podemos obtener de los dividendos, donde las utilidades tributarán primero a nivel corporativo y posteriormente cuando las utilidades se distribuyen a los accionistas.

La soberanía fiscal interna de los Estados soberanos se enfrenta a otras soberanías y hay que proponer una solución que impida que el tributo (persona física o moral) sufra una doble o múltiple imposición tributaria (Castellanos, 2023). Por cierto, los dividendos son el más evidente caso de doble imposición económica dentro del ordenamiento fiscal mexicano; las utilidades se gravan una vez a nivel de la persona jurídica (30% de ISR) y, en un segundo momento, una vez distribuidas a los accionistas, los mismos tienen que sumarlas a sus ingresos y pagar el ISR personal; para contrarrestar la doble imposición la ley mexicana establece el mecanismo de piramidación o acreditamiento.

Así, cuando una persona física percibe dividendos, los multiplica por 1.4286 para obtener la utilidad antes de impuestos y puede acreditar el pago de ISR corporativo por parte de la empresa, aunque esta forma de evitar la doble tributación no la elimina en su totalidad. Si el ISR personal resulta ser mayor que el ISR corporativo, el contribuyente debe abonar la cantidad que faltase. Además, los dividendos están sujetos a un 10% de retención cuando no provienen de la CUFIN y la ley considera que hay una tercera capa de tributación (Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 140, 2024).

En este sentido, se han implementado distintos mecanismos para evitar o reducir la doble tributación, y uno de estos mecanismos es el acreditamiento del impuesto extranjero, que permite a los residentes mexicanos aplicar el impuesto pagado en el extranjero para su ISR (hasta por el monto que correspondería pagar en México) y está regulado por el artículo 6 de la Ley del ISR, siendo la medida unilateral más importante para evitar la doble tributación (Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 6, 2024).

La anterior consideración es complementada con otra herramienta importante que son los tratados para evitar la doble tributación, los cuales son acuerdos internacionales que representan el mecanismo bilateral más importante y la forma de eliminar o modificar la doble tributación internacional que perjudica o dificulta el intercambio de bienes y servicios, así como los movimientos de capitales, la tecnología y las personas (Secretaría de Relaciones Exteriores, 2024).

4.2. Análisis del artículo 140 de la Ley del ISR

La disposición contemplada en el artículo 140 de la Ley del ISR, artículo que presenta el marco normativo que regula la distribución de dividendos a las personas físicas en el ámbito de la legislación tributaria mexicana, establece que toda distribución de dividendos realizada por sociedades mercantiles mexicanas a personas físicas residentes, obtendrá una retención del impuesto sobre la renta bajo una tarifa del 10%. Se aplica la retención a la totalidad de la distribución de dividendos, no a una cantidad neta deducida de gastos u otras partidas. A través de esta norma se establece claramente que se garantice el cínico sistema de recaudación sobre estos ingresos de tipo capital (Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 140, 2024).

De igual forma, el artículo 140 define las obligaciones concretas de las sociedades que, como ya se anticipó, son consideradas también como aquellas de las empresas distribuidoras que actúan en calidad de retenedoras del impuesto. Las sociedades deben realizar el cálculo que permita aplicar correctamente la retención, realizar el descuento en el momento del pago e entero del valor retenido en tiempo y forma, llevando a cabo, por otra parte, la expedición de los documentos comprobantes fiscales que amparen tanto el dividendo entrante como la retención practicada, cumpliendo en el caso concreto con todos los regímenes fiscales aplicables.

Esta obligación permite a las sociedades contribuir directamente con la administración tributaria, de manera que las rentas que las personas morales distribuyan tengan plena contrapartida desde el punto de vista del cumplimiento de las obligaciones fiscales (Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 140, 2024).

Si bien esto se da de una manera más formal y con un carácter general, el artículo también prevé ciertas situaciones, circunstancias y excepciones que tienen que tomarse en consideración en la aplicación práctica de la norma. Como es el caso de que los dividendos provengan de la denominada Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), o bien las utilidades que ya se han considerado para el pago del ISR de las empresas, y que para esos casos precisan algún mecanismo

que permitan evitar una doble tributación. Por otro lado, nos tenemos que remitir a las normas que resultan aplicables para los dividendos distribuidos a personas físicas que no se encuentran en la obligación de presentar la declaración anual, así como las situaciones propias para los dividendos que pueden distribuirse fictamente o presuntamente, siendo que estas excepciones y situaciones tienen que ser analizadas en su correcta aplicación.

Por último, el artículo 140 debe complementarse con el resto de las normas de la ley del ISR y las reglas generales que establece el SAT para su aplicación práctica. La correcta interpretación del precepto estudiado requiere un nivel de comprensión integral del sistema fiscal mexicano, que también comprenda las normas sobre la acumulación de ingresos, las deducciones autorizadas, así como, los mecanismos fiscales. Por consiguiente, el análisis del artículo 140 no puede erigirse en un estudio apartado, sino que tiene que hacerse en el interior del sistema tributario en su totalidad para garantizar su correcta comprensión y aplicación.

4.3. El proceso de retención del 10% sobre dividendos en personas físicas

Para que la retención del 10% a cuenta de los dividendos a favor de personas físicas se considerará formalmente iniciada, ha de formalizarse la distribución de utilidades mediante un acuerdo de aprobación y consideración en la asamblea de accionistas, o por el órgano de la sociedad que entrega las utilidades. Se requiere además que, en el momento de reconocer la legalidad de operar con las utilidades, la sociedad que realiza la distribución compruebe el total de utilidades a distribuir y calcule la cantidad objeto de la retención; el cálculo se realiza mediante la aplicación de la tarifa (o tipos) del 10% sobre el importe bruto o total del dividendo; este cálculo ha de documentarse debidamente, ya que de la correcta ejecución de la operación dependen posibles diferencias tributarias a practicar tanto por la sociedad como por los accionistas receptores de las utilidades en la distribución del 10% correspondiente.

La operación ha de ser debidamente documentada a través de la contabilidad de la sociedad distribuidora. Una vez determinado el monto de la retención, la empresa debe pagar el dividendo que corresponde, descontando antes de ello

la cantidad que se tiene que entregar al SAT. Por ejemplo, si se hace un pago de dividendo de \$50,000 pesos, la retención que sería de \$5,000 pesos, el accionista recibiría \$45,000 pesos netos. De manera simultánea, la sociedad tiene que expedir el comprobante fiscal digital correspondiente, el cual debe estipular el monto del dividendo bruto, la retención y el importe neto que se pagó. Este comprobante es el documento prueba tanto del ingreso obtenido por la persona física como de la obligación de retener que le corresponde a la empresa (Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 140, 2024).

Una vez realizado el pago del dividendo a favor del socio, la sociedad distribuidora tiene la obligación de enterar la retención que le fue practicada al Servicio de Administración Tributaria en la forma y plazos jurídicamente marcados. La cuestión es que el entero deberá hacerse a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel que corresponda el pago del dividendo. Para el entero las sociedades deben utilizar aquellos formularios y soportes electrónicos que la Autoridad Fiscal determina. La falta de cumplimiento puede dar lugar, en su caso, a multas, recargos y actualizaciones que pueden afectar la solvencia de la sociedad. Así mismo, resulta obligado presentar la declaración informativa que corresponda y que contenga la información sobre todos los dividendos, junto con la identificación de los beneficiarios y la información sobre montos retenidos.

Finalmente, y desde la propia perspectiva de la persona física que recibe el dividendo, la retención del 10 % constituye un pago provisional del ISR anual, que tendrá que considerarse para todos los efectos de la ley del impuesto sobre la renta correspondiente en el ejercicio. Los dividendos recibidos se suman a los demás ingresos en los que incurren los contribuyentes y tienen el carácter de gravamen conforme a la tarifa progresiva correspondiente, pero es la retención que le fue practicada la que se acredita contra el impuesto anual determinado. Si las retenciones exceden al ISR, la persona física podrá pedir la devolución del saldo a favor; en caso contrario, tendrá que cubrir la diferencia de la retención a impuestos anual a su declaración anual.

4.4. Carga fiscal de las personas morales y las personas físicas: una revisión comparativa

Cuando verificamos cuál es la carga tributaria entre personas morales y personas físicas, encontramos diferencias sustanciales que tienen una repercusión que influye directamente en la forma en que intervendrían en la definición de los dividendos quienes manejan una empresa. Por una parte, las personas morales tributan a una tasa fija del 30% respecto de sus utilidades, pero por otra parte las personas físicas aplican un sistema fiscal progresivo que varía entre el 1.92% y el 35% de acuerdo con sus ingresos totales, siendo evidente que esta diferencia causa situaciones donde conviene más mantener las utilidades en la empresa o repartirlas como dividendos, dependiendo de cada situación particular. Generalizando, esta progresividad fiscal empuja a los contribuyentes a realizar un correcto plan de pago del tributo si no quieren verse en la tez de pagar más de lo que actuaría su situación.

Por el contrario, la situación se complica más cuando nos preguntamos qué ocurre con las utilidades que se quedan en la empresa en comparación con las que se reparten bajo la forma de dividendos. Cuando una sociedad opta por no distribuir utilidades y, por el contrario, tomar la decisión de reinvertirlas, solo el 30% de los ingresos termina destinado a pagar el ISR corporativo y por tanto el 70% de las utilidades queda disponible para hacer crecer el negocio. Cuando esas mismas utilidades se distribuyen a los socios, personas físicas, lo que genera una carga fiscal adicional y puede resultar más costoso el esquema completo. El socio que percibe el dividendo deberá sumar el mismo a los demás ingresos que recibe y, por tanto, pagar impuestos de acuerdo a la tarifa progresiva; no obstante lo anterior, se le permite descontar la retención correspondiente al 10% que ya hizo la sociedad. De esta forma, el costo fiscal total puede llegar a ser bastante mayor en el caso de que opten por distribuir las utilidades. Pero, además de lo anterior, existe el problema de la doble tributación que inquieta tanto a los empresarios como a los contadores.

Las utilidades de una compañía primero abonan el ISR de las personas morales a un tipo del 30%, y posteriormente, cuando se distribuyen en los dividendos, otra vez se devenga el impuesto en la persona física que lo percibe. A pesar de

que la ley prevé algún mecanismo de disminución de estos efectos como la CUFIN, en la práctica muchas veces acaba siendo que se paga más que con las otras alternativas de inversión. Esto lleva a que muchos empresarios estén en la búsqueda de alternativas para sacar mejor provecho de sus negocios desde el punto de vista fiscal y para evitar la doble imposición de las mismas utilidades. En fin, la decisión de si hay que operar como persona física o moral depende mucho del nivel de ingresos y cómo se manejen las utilidades.

Para niveles bajos o medios de ingresos puede resultar mejor el régimen de personas físicas por las tasas más bajas y las deducciones personales que se pueden hacer, mientras que para niveles altos de ingresos le puede resultar mejor el régimen de personas morales, ya que el tipo fijo del 30% que pagarían les puede resultar mejor que las altas tasas que deben pagar las personas físicas.

También influye que las personas morales pueden tener más opciones para deducir el gasto e incluso pueden planear mejor el momento de repartir dividendos para pagar impuesto de manera total.

En consecuencia, cada situación en particular debe ser analizada con un particular enfoque para encontrar la mejor estructura fiscal posible. A continuación, compartimos la tabla comparativa: personas morales vs personas físicas:

Tabla 1. Cuadro comparativo:carga Fiscal Personas Morales vs Personas Físicas

Concepto	Personas Morales	Personas Físicas
Tasa de ISR	30% fija sobre utilidad fiscal	Tarifa progresiva del 1.92% al 35%
Base gravable	Ingresos acumulables menos deducciones autorizadas	Ingresos acumulables menos deducciones personales
Dividendos recibidos	Exentos si provienen de CUFIN de subsidiarias mexicanas	Acumulables con retención del 10%

Deducciones	Amplio catálogo de gastos empresariales	Limitadas a deducciones personales específicas
Pérdidas fiscales	Amortizables hasta por 10 años	No acumulables entre diferentes fuentes de ingreso
Pagos provisionales	Mensuales basados en coeficiente de utilidad	Bimestrales o por retenciones según el caso
Obligaciones formales	Contabilidad completa, declaraciones mensuales	Declaración anual, registros simplificados
Carga fiscal efectiva en dividendos	30% + ISR personal del accionista	Solo ISR personal con acreditamiento del 10%
Planeación fiscal	Mayor flexibilidad y herramientas disponibles	Opciones limitadas, enfoque en timing de ingresos
Tratamiento de inflación	Ajuste anual por inflación en algunos conceptos	Ajuste automático en tarifas y montos

4.5. Equidad fiscal del régimen de distribución de dividendos

La equidad fiscal en el régimen de distribución de dividendos se encuentra para debatir el caso más difícil del sistema tributario mexicano a partir de la cuestión de si el tratamiento actual respeta la capacidad de pago efectiva de los diferentes tipos de contribuyentes. Entonces, si empezamos por la equidad horizontal, o la que premia de manera similar a contribuyentes con similar capacidad económica, parecen existir desequilibrios importantes según los diferentes tratamientos a la que son sometidos los contribuyentes de acuerdo con cómo reciben los ingresos: no experimenta el mismo atributo la persona que cobra \$100,000 por salario que el que los recibe por dividendos, lo que apunta que la neutralidad del sistema tributario no se respeta.

De este modo, el régimen presente tiende a confundir el impacto neutral de la norma a partir de las aristas que plantean las distintas formas de conseguir esos

mismos ingresos lo que puede acabar generando impactos negativos en las decisiones económicas tomadas por los contribuyentes a quien le afecta en un tiempo posterior a otras materias (Castañeda Rodríguez, 2017). Desde otra óptica, la equidad vertical, que implica tratar de distinta forma a quien tiene distinta capacidad económica, también contiene puntos debatidos en el régimen de dividendos. El sistema de tarifas progresivas del ISR pretende que quienes tienen una mayor capacidad económica aporten en mayor proporción al gasto público, lo cual no se produce cuando se habla de dividendos porque choca con la lógica de la tributación doble.

Los accionistas de empresas grandes, que suelen tener una mayor capacidad económica, pueden encontrarse ante una carga tributaria efectiva que no guarda proporción con su verdadera capacidad de aportar después de haber considerado el ISR corporativo ya satisfecho. Por consiguiente, se presenta la tensión entre los objetivos de recaudación y los principios de la justicia tributaria (Castañeda Rodríguez, 2017).

Además, el régimen vigente, también presenta situaciones de inequidad al comparar el tratamiento de las diferentes fuentes de ingreso del capital. En efecto, los dividendos están sometidos a una carga impositiva aparentemente mayor que la que resulta por los intereses o las ganancias de capital, por lo que podría darse la situación de que la independencia de las decisiones de inversión y asignación de recursos en la economía se vean distorsionadas. Esta situación puede suponer crear incentivos artificiales por invertir en un tipo u otro de inversión, no por cuestiones de fondo económico, sino por cuestiones fiscales, por lo que el principio de la neutralidad fiscal se ve erosionado cuando el sistema tributario interfiere excesivamente en las decisiones de los agentes económicos (Colmenares, 2005).

Sin embargo, también se pueden invocar argumentos a favor del régimen vigente en términos de equidad y simplicidad administrativa, dado que la retención del 10 % sobre dividendos garantiza la existencia de una recaudación mínima asociada a estos ingresos de capital, evitando una elusión completa del pago de impuestos hasta por rendimientos significativos.

De igual modo, el régimen vigente permite una administración relativamente sencilla de estos ingresos, dado que la retención es llevada a cabo por las empresas distribuidoras, que normalmente tienen mayor capacidad administrativa que los contribuyentes individuales. En suma, cualquier reforma en el régimen de dividendos deberá ponderar entre los objetivos de equidad, eficacia recaudatoria y simplicidad administrativa si se quiere conseguir un sistema tributario más justo y eficaz.

4.6. Casos prácticos de doble imposición: ejemplos ilustrativos

Los siguientes casos muestran de manera práctica cómo se manifiesta la doble imposición en el régimen fiscal mexicano de dividendos, calculando tanto el ISR corporativo como el personal. A través de ejemplos concretos con cifras reales, se puede observar la carga fiscal efectiva que enfrentan diferentes tipos de contribuyentes al recibir distribuciones de utilidades. Estos ejercicios permiten dimensionar el impacto económico real de la doble tributación sobre las decisiones de inversión y distribución empresarial.

Caso 1: Empresario individual con distribución total de utilidades
Situación: María es propietaria única de una empresa que genera utilidades anuales de \$500,000 pesos. Decide distribuirse la totalidad de las utilidades como dividendos al final del año fiscal. Cálculo del ISR corporativo: - Utilidad antes de impuestos: \$500,000 - ISR corporativo (30%): \$150,000 - Utilidad neta disponible para distribución: \$350,000 Cálculo del ISR personal por dividendos: - Dividendo recibido: \$350,000 - Retención del 10%: \$35,000 - Dividendo neto recibido: \$315,000 - ISR anual sobre dividendos (asumiendo tasa marginal del 21.36%): \$74,760 - Menos: Retención acreditada: \$35,000 - ISR por pagar: \$39,760

Resultado de la doble imposición:

- ISR corporativo: \$150,000
- ISR personal adicional: \$39,760
- Carga fiscal total: \$189,760 (37.95% sobre la utilidad original)
- Dinero neto disponible para María: \$275,240

Caso 2: Accionista minoritario con ingresos mixtos

Situación: Roberto trabaja como empleado con ingresos anuales de \$300,000 pesos y además recibe dividendos de \$200,000 pesos de una empresa familiar.

Cálculo del ISR sobre salarios:

- Ingresos por salarios: \$300,000
- ISR anual sobre salarios: \$32,691
- Ingresos netos por salarios: \$267,309

Cálculo del ISR corporativo (a nivel empresa):

- Para generar dividendos de \$200,000, la empresa tuvo utilidad antes de impuestos de aproximadamente \$285,714
- ISR corporativo (30%): \$85,714
- Utilidad neta distribuida: \$200,000

Cálculo del ISR personal total:

- Ingresos acumulables totales: \$500,000 (\$300,000 + \$200,000)
- ISR anual total: \$89,447
- Menos: ISR retenido por salarios: \$30,000
- Menos: Retención por dividendos (10%): \$20,000
- ISR adicional por pagar: \$39,447

Resultado de la doble imposición en dividendos:

- ISR corporativo atribuible: \$85,714
- Porción del ISR personal atribuible a dividendos: \$56,756 (\$89,447 - \$32,691)
- Menos: Retención acreditada: \$20,000
- ISR personal neto sobre dividendos: \$36,756

- Carga fiscal total sobre dividendos: \$122,470 (42.86% sobre la utilidad original de \$285,714)
- Dinero neto disponible por dividendos: \$163,244

5. Propuesta de Reforma al Régimen Fiscal de Distribución de Dividendos

En este capítulo se analiza la problemática de la doble imposición fiscal que enfrentan los dividendos en el sistema tributario mexicano, donde las utilidades empresariales soportan tanto el ISR corporativo del 30% como una retención adicional del 10% al ser distribuidas a los accionistas. Se examina cómo esta configuración fiscal genera distorsiones económicas que desincentivan la distribución eficiente de capital y comprometen la competitividad internacional de México. Asimismo, se presenta una propuesta integral de reforma legislativa que incluye la eliminación de la retención del 10%, la implementación de sistemas de integración fiscal parcial y mecanismos alternativos como acreditamientos y exenciones temporales. Finalmente, se evalúa el impacto que estas modificaciones tendrían en las obligaciones de cumplimiento tributario tanto para empresas como para contribuyentes personas físicas, considerando los retos administrativos y los beneficios esperados en términos de eficiencia recaudatoria y crecimiento económico.

5.1. Justificación de la necesidad de una reforma fiscal

La forma en que se encuentra hoy en día el régimen tributario mexicano presenta una estructura que origina cargas fiscales duplicadas sobre los dividendos, de modo que la misma base económica queda gravada por un par de tributos. Esto se debe a que las sociedades deben hacer frente a un 30% de ISR sobre las utilidades y posteriormente los accionistas deben asumir una carga adicional, practicada del 10% cuando se distribuyen dividendos (artículo 140 LISR) de forma que este doble gravamen alcanza niveles tan altos que podrían cuestionar la viabilidad económica de las inversiones de las sociedades, así como las decisiones que deben tomar los contribuyentes desde una perspectiva financiera.

Las consecuencias sobre la base económica de la aplicación de este régimen doble nos lleva a resultados indeseables que no sólo incidieran desde un punto de vista impositivo, sino también desde un punto de vista que incida sobre las propias empresas que consideran modificar sus sistemas de distribución de utilidades para eludir el efecto tributario. Los accionistas se ven empujados a mantener las ganancias dentro del marco empresarial en lugar de repartirlas, y esto puede llevar a ineficiencias en la asignación del capital disponible, lo que hace que los recursos económicos no corran hacia las inversiones más productivas, limitando así el crecimiento económico en conjunto.

En línea con lo anterior, la distorsión de las decisiones empresariales a la hora de elegir sobre cómo financiarse se deja ver de nuevo en la preferencia artificial hacia el financiamiento mediante deuda en lugar de recurso propio, pues los intereses son deducibles mientras que los dividendos no lo son, de ello resulta un incremento del apalancamiento de las empresas y una mayor probabilidad de riesgo sistémico del sector financiero. Siguiendo esta línea, las distintas empresas continúan llevando a cabo estructuras de capital, que pueden no obedecer a criterios de eficiencia económica, sino a estructuras fiscales que les resultan adecuadas y que posteriormente acaban comprometiendo su estabilidad financiera a largo plazo.

En este sentido la competencia internacional de México se ve afectada en tanto los inversionistas foráneos confrontan la rentabilidad post-impuestos de varias jurisdicciones. En efecto, países como Chile, Colombia o la mayoría de los países miembros de la Unión Europea, han puesto en marcha mecanismos de integración fiscales, para evitar reducir, por ejemplo, los rendimientos de los dividendos. Es evidente que este desfase económico nos coloca en una posición desventajosa a la hora de atraer inversión extranjera directa, y más en aquellas ramas donde la salida de dividendos representa un criterio importante a la hora de decidir la realización de proyectos. Desde una perspectiva constitucional, el principio de proporcionalidad tributaria, esto es, el principio que contempla el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que los tributos sean proporcionales a la capacidad tributaria de las personas obligadas. En este sentido, la doble imposición sobre los

dividendos contraviene este principio, pues gravaría, excesivamente, una sola manifestación de riqueza, creando cargas tributarias que superan la capacidad real de los contribuyentes. Ello plantea interrogantes para la constitucionalidad del régimen actual que exige ajustes normativos.

Finalmente, la evolución del derecho tributario internacional es de clara tendencia hacia la eliminación de obstáculos fiscales que impidan el libre flujo de capitales. México ha suscrito acuerdos para evitar la doble imposición con más de 60 países, resulta evidente que ello implica reconocer tácitamente los efectos negativos de gravar doblemente una misma renta, que se presenta a nivel internacional. Sin embargo, esa tendencia internacional contrasta con el mantenimiento de un sistema que permite que, a nivel doméstico, exista la doble imposición. Existe, pues, una contradicción en el sistema fiscal actual que genera una urgente necesidad de corregir el ordenamiento jurídico para que, en el tratamiento tributario de los dividendos, exista coherencia.

5.2. Propuestas legislativas para mitigar la doble imposición

La primera de las modificaciones sugeridas consiste en suprimir totalmente la retención del 10% del dividendo establecido en el artículo 140 de la Ley del ISR, y que en la práctica significa un cambio estructural en la conformación de las distribuciones corporativas. También permitirá que las utilidades que ya han soportado el impuesto corporativo del 30% y que ahora fluyan directamente a los accionistas no soporten una segunda carga tributaria personal inmediata. De este modo, la eliminación de la retención del 10% implicaría que se reconoce que las utilidades distribuídas ya han soportado la carga fiscal empresarial. La necesaria reforma debería tener lugar modificando expresamente el inciso I del artículo 140 de la Ley del ISR, donde hoy en día se establece la obligación de practicar la retención del 10% respecto de los dividendos pagados a los accionistas personas físicas.

La nueva redacción liberaría los dividendos provenientes de utilidades que ya causaron ISR corporativo, sin importar si están registrados o no en la CUFIN, de esta forma la reforma simplificaría bastante la administración fiscal de quien distribuye las utilidades y de quien las recibe, despojando a las empresas

distribuidoras de la obligación de calcular, retener y enterar a la Hacienda Pública estos montos mensual y anualmente. Justificación económica de que la retención del 10% constituya una barrera artificial al flujo eficiente del capital desde las empresas hacia los inversores, ya que si las utilidades permanecen retenidas por mucho tiempo dentro de las empresas para evitar la doble tributación, se hacen ineficientes las asignaciones de los recursos económicos para que los empresarios tengan el incentivo de mantener en sus empresas la liquidez, manteniendo las utilidades para reinvertirlas en otros lugares de la economía.

De esta manera, la eliminación de la retención del 10% sería equiparar la regulación de los dividendos como un rendimiento del capital, dado que los dividendos no llevarían carga tributaria adicionales una vez ejercido el ISR corporativo. Esta legislación se reconocería que los accionistas, de una forma indirecta ya habían contribuido al erario a través del ISR que pagaron sus empresas, evitando que la misma base económica sea gravada múltiples veces. El principio de capacidad contributiva se respetaría más si se acepta que la ganancia verdadera del accionista es la utilidad neta después el ISR corporativo. La ley que se emita para esta reforma requeriría que se estableciera un calendario de degradación para hacer esta transición, comenzando del 10% al 5% en su primer año y luego a cero en su segundo.

A continuación se establece el modelo de como quedaría dicha reforma:

Tabla 2. *Propuesta de Modificación al Artículo 140 de la Ley del ISR*

TEXTO ACTUAL (Vigente)	TEXTO PROPUESTO (Modificado)
Artículo 140. Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán retener y enterar el impuesto que corresponda a las personas físicas, aplicando la tasa que se establece en este artículo	Artículo 140. Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades a personas físicas residentes en México no estarán obligadas a efectuar retención alguna cuando dichas distribuciones provengan de utilidades que hayan

sobre el importe de los dividendos o utilidades distribuidos. I. Cuando los dividendos o utilidades distribuidos provienen de la cuenta de utilidad fiscal neta que establece esta Ley, se aplicará la retención del 10% sobre el dividendo o utilidad distribuido. II. Cuando los dividendos o utilidades distribuidos no provienen de la cuenta de utilidad fiscal neta a que se refiere la fracción anterior, se aplicará la retención del 10% sobre el resultado de multiplicar el dividendo o utilidad distribuido por el factor de 1.4286.	causado el impuesto sobre la renta a nivel corporativo. Para efectos del párrafo anterior, se consideran utilidades que han causado el impuesto sobre la renta a nivel corporativo, aquellas que se generen a partir de ingresos gravados conforme al Título II de esta Ley y que hayan sido objeto del pago del impuesto correspondiente. Párrafo transitorio: Las personas morales deberán llevar un registro detallado de las utilidades distribuidas bajo este régimen, mismo que deberá estar a disposición de las autoridades fiscales cuando sea requerido. Las distribuciones de dividendos o utilidades a personas físicas no residentes en México se sujetarán a las disposiciones de los tratados internacionales para evitar la doble imposición fiscal, cuando estos sean aplicables.
EFFECTOS ESPERADOS • Reducción de cargas administrativas para las empresas distribuidoras • Mayor liquidez disponible para reinversión por parte de los accionistas • Incentivo a la distribución de utilidades empresariales • Mejora en la eficiencia de asignación de recursos económicos	

Durante dicha transición, sería necesario fortalecer los mecanismos de fiscalización para asegurar que las empresas cumplan correctamente con sus obligaciones de ISR corporativo y que las distribuciones reportadas correspondan efectivamente a utilidades gravadas. Los efectos recaudatorios de esta medida serían compensados parcialmente por el incremento en las distribuciones corporativas que resultaría de la eliminación de la barrera fiscal. Las empresas tendrían incentivos renovados para distribuir utilidades, lo que generaría mayor actividad económica y, consecuentemente, mayores ingresos fiscales por otras vías. La mayor circulación de capital privado contribuiría al crecimiento económico general, ampliando la base gravable del sistema tributario en el mediano y largo plazo.

Por otro lado, como segunda alternativa, la implementación de un sistema de integración fiscal parcial demanda reformas al Título II de la Ley del ISR, específicamente en los artículos 8° y 10, que regulan la determinación del ISR de personas morales. La propuesta incluye crear una Cuenta de Utilidades Netas (CUN) que registre las utilidades después del pago del ISR corporativo, permitiendo que las distribuciones provenientes de esta cuenta otorguen un crédito fiscal equivalente al ISR ya pagado por la empresa. Esta cuenta funcionaría de manera similar al anterior sistema de Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), pero con un enfoque específico en evitar la doble imposición.

En consecuencia, el artículo 164 del Código Fiscal de la Federación requiere modificaciones para establecer los mecanismos de control y seguimiento de las cuentas fiscales relacionadas con el nuevo sistema de integración. La propuesta contempla obligaciones específicas para que las empresas lleven registros detallados de las utilidades que han pagado ISR y aquellas que no, así como los créditos fiscales otorgados a los accionistas. Estos registros serán auditables por las autoridades fiscales y deberán presentarse en formatos electrónicos específicos que faciliten la verificación cruzada de información.

Adicionalmente, la creación de un régimen especial para dividendos reinvertidos en la misma empresa o en empresas del mismo grupo económico implica adicionar un nuevo capítulo al Título IV de la Ley del ISR. Esta propuesta

permitiría diferir el pago del ISR personal cuando los dividendos no se distribuyan efectivamente sino que se utilicen para capitalizar la empresa o para adquirir acciones adicionales. El diferimiento se mantendría hasta que los recursos sean efectivamente distribuidos o hasta que se enajenen las acciones correspondientes, momento en el cual se causaría el ISR respectivo.

De igual forma, las modificaciones al artículo 93 de la Ley del ISR son necesarias para establecer tasas reducidas de retención en función del tiempo de tenencia de las acciones. La propuesta contempla una escala decreciente donde las inversiones mantenidas por más de dos años gocen de una retención del 5%, mientras que aquellas mantenidas por más de cinco años queden exentas de retención adicional. Este mecanismo incentiva la inversión a largo plazo y reduce la carga fiscal sobre dividendos provenientes de inversiones estables, promoviendo la capitalización empresarial sostenida.

En paralelo, la armonización con los tratados internacionales para evitar la doble imposición requiere reformar el artículo 4° de la Ley del ISR para establecer que los beneficios otorgados a residentes extranjeros también se apliquen a residentes mexicanos en situaciones equivalentes. Esta modificación garantiza que los contribuyentes nacionales no reciban un trato menos favorable que los extranjeros, cumpliendo con el principio de no discriminación fiscal. La propuesta incluye procedimientos específicos para que los contribuyentes mexicanos puedan acceder a los mismos beneficios establecidos en los tratados internacionales.

Finalmente, el establecimiento de un período de transición gradual para la implementación de estas reformas demanda modificaciones a los artículos transitorios de la Ley del ISR. La propuesta contempla una implementación escalonada durante tres ejercicios fiscales, comenzando con empresas públicas y grandes contribuyentes, seguido por empresas medianas y finalmente por todas las demás personas morales. Durante este período, los contribuyentes podrán optar entre el régimen anterior y el nuevo sistema, permitiendo una adaptación progresiva que minimice los impactos administrativos y facilite el cumplimiento de las nuevas obligaciones fiscales.

5.3. Mecanismos alternativos: acreditamiento, exenciones y otros

El sistema de acreditamiento fiscal o el que nos ocupa es un recurso técnico que permite grabar el ISR corporativo como un pago anticipado del impuesto de la persona física sobre dividendos. Este procedimiento funcionaría con la expedición de constancias fiscales en las que se registrarán el monto del crédito a favor de cada accionista, el cual se calcularía de forma proporcional según su participación en el capital social de la distribuidora y el ISR realmente pagado por esta última. Las autoridades fiscales requerirían una plataforma digital para la comprobación de la veracidad de los créditos y evitar su uso erróneo o el duplicado. La mecánica del acreditamiento consiste en que los contribuyentes personas físicas puedan deducir de sus pagos de ISR anual el monto del ISR cargado a la cuenta de impuestos corporativos que les corresponda proporcionalmente, con la restricción de que no se debe propiciar que la estrategia genere saldos a favor excesivos y sustanciales.

Por otra parte, el utilizar tasas distintas según el tipo de contribuyente es otra alternativa que sí es factible, en reconocimiento de las diferentes capacidades contributivas que posee el sistema fiscal. Aquellos contribuyentes con ingresos anuales por debajo de un cierto umbral podrían optar por una tasa reducida del 5% en vez del 10% que existe en la actualidad, mientras que aquellos que presenten patrimonios o ingresos por encima de ese umbral continuarán con la tasa estándar o, incluso, se encontrarán con una ligeramente mayor. Así, se respetaría mejor el principio constitucional de la proporcionalidad tributaria, adaptando la carga fiscal a la real capacidad económica de cada uno de los contribuyentes. Las empresas distribuidoras tendrían que identificar con anterioridad la 'naturaleza' fiscal de sus accionistas para aplicar la retención correspondiente, lo cual exigiría mejoras en los sistemas de información o en los registros corporativos.

Los mecanismos de exención temporal son una alternativa que puede significar una suerte de término intermedio que puede favorecer, sin costes recaudatorios inmediatos, la transición hacia un sistema menos fragmentado. Esta modalidad eximiría de la retención del 10% a los dividendos que fueran reinvertidos en la

misma empresa o en el sector productivo nacional dentro de un cierto período - entre 12 y 24 meses después, generalmente de la distribución -. Los contribuyentes deberían documentar la utilización de los recursos en actividades empresariales elegibles (adquisición de maquinaria, ampliación de instalaciones, capitalización de empresas nuevas, etc.). El incumplimiento de las exigencias de reinversión daría lugar a la causación del impuesto diferido más recargos del caso, garantizando de esta forma que la ventaja fiscal se traduzca de forma efectiva en los objetivos de la política económica.

La creación de cuentas fiscales especializadas dentro del régimen empresarial conduce a un mayor manejo de las utilidades en función de su origen fiscal. De esta manera, estas cuentas aislarían la utilidad que ya tributo en el ISR corporativo de la utilidad que se beneficia de algún beneficio, creditación o exención (relacionadas con la retención), con lo cual la forma de cálculo de la retención sería más precisa. De esta manera las empresas mantendrían un registro detallado de los movimientos que se realicen en dichas cuentas, incluyendo las fechas en que se generaron utilidades, los impuestos que han pagado o las distribuciones que se han realizado. Por su parte, la autoridad fiscal, con sistemas electrónicos interconectados, tendría acceso en tiempo real a dicha información, lo que mejoraría el control y disminuiría las ocasiones para evasiones o manipulaciones relacionadas con estas cuentas especiales.

El pacto de convenios fiscales domésticos entre la federación y las entidades federativas pudiera incluir la armonización de los tratamientos de los dividendos con otros tributos locales que pudieran afectar a las distribuciones. Algunos estados de la república mexicana tienen establecidos impuestos sobre dividendos o rentas del capital y, por lo tanto, esos mismos hechos podrían ser gravados de nuevo. Los convenios fiscales buscan eliminar esas duplicidades mediante convenios de coordinación fiscal donde el impuesto pagado en una jurisdicción será considerado como crédito fiscal en la otra. Este tipo de coordinación entre gobiernos requiere de un complejo proceso de negociación en la parte de los distintos niveles de gobierno, a la vez que generaría mayor certeza jurídica para los contribuyentes y evitaría una dispersión del tratamiento de los dividendos a lo largo y ancho del territorio nacional.

La instauración de incentivos fiscales concretos para la distribución de dividendos en sectores estratégicos es también una herramienta de política económica que combina objetivos de recaudación con objetivos de desarrollo sectorial. Las empresas que llevan a cabo tareas prioritarias, como tecnología, energías renovables o manufactura avanzada, podrían beneficiarse de una tasa más baja de retención o un período de gracia fiscal para las distribuciones que realicen en favor de sus inversionistas. Estos incentivos estarían condicionados al cumplimiento de requisitos específicos, como, por ejemplo, niveles mínimos de inversión en investigación, creación de puestos de trabajo formales o cumplimiento de estándares ambientales. La aplicación de estos beneficios tributarios requeriría certificaciones previas por parte de las autoridades sectoriales y de auditorías periódicas a fin de verificar el mantenimiento de las condiciones que justifican el tratamiento preferencial.

5.4. Impacto de la reforma propuesta en el cumplimiento tributario

La modificación en el régimen tributario de dividendos propiciaría cambios significativos a nivel de obligaciones de control para las entidades distribuidoras y los accionistas receptores. Las entidades en cuestión requerirían la actualización de sus sistemas contables y fiscales con el fin de reflejar los nuevos procedimientos de cálculo, registro y reporte de las distribuciones bajo el esquema reformado de este régimen –donde son posibles las ampliaciones de capital, si es que la modificación del régimen fiscal no resulta en tal circunstancia-. Tal actualización exigiría poner en marcha inversiones en tecnología, formación de personal y probablemente subcontrataciones adicionales de servicios especializados para asegurar el correcto cumplimiento de las nuevas medidas, los departamentos fiscales corporativos superarían una línea de aprendizaje considerable en los primeros ejercicios de la puesta en práctica del nuevo régimen exigiendo, por tanto, un tiempo adicional para arribar a dominar las fórmulas y evitar el surgimiento de errores que necesariamente conllevarían la imposición de sanciones administrativas contra los contribuyentes –las entidades obligadas a presentar el Impuesto sobre las Sociedades gozan del menor tiempo de aprendizaje de los nuevos procedimientos de control-.

En consecuencia, el grupo de contribuyentes personas físicas obtendría una cierta simplificación de sus obligaciones personales tributarias, en particular aquellos contribuyentes que en la actualidad obtienen que calcular y pagar el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas adicional en relación con los dividendos que hayan podido ser recibidos.

La eliminación o disminución del hecho de que los ingresos por dividendos estén sujetos a una retención automática del 10% reduciría la complejidad de sus declaraciones anuales y eliminaría la necesidad de llevar registros asociados a las retenciones sufridas durante el ejercicio fiscal. El hecho de simplificar la declaración quizás beneficie a pequeños inversionistas que no tienen asesoría fiscal y que cometen errores en el tratamiento de sus ingresos por dividendos. La disminución de la complejidad del cumplimiento quizás facilite que se logren niveles más elevados de cumplimiento voluntario entre este grupo de contribuyentes.

Sin embargo, la administración tributaria debería afrontar importantes retos para proceder a la adaptación de sus sistemas de fiscalización y control a las nuevas modalidades de distribución de dividendos. Los auditores fiscales deberían recibir formación especializada sobre los nuevos mecanismos de acreditamiento, sobre las cuentas fiscales específicas y sobre los registros de reinversión cuando corresponda. Las facultades para comprobar deberían requerir algunas adecuaciones que incluyan la verificación del ajuste de impuestos y el seguimiento de las inversiones que justifican las exenciones temporales; el desarrollo de nuevos criterios de selección para la auditoría permitiría destinar los recursos de fiscalización a las operaciones que mejorasen la obtención de un mayor riesgo fiscal y a los contribuyentes que presentaran patrones de distribución inusuales. En este mismo sentido, la interconexión de sistemas informáticos entre las empresas, los contribuyentes y las autoridades fiscales es más compleja, y al mismo tiempo se torna más necesaria como consecuencia del nuevo régimen; las propias plataformas de Internet del Servicio de Administración Tributaria requerirían modificaciones para procesar y validar la información propia de las nuevas cuentas fiscales, los créditos que se obtengan por el ISR de las corporaciones y las constancias de reinversión; los

contribuyentes deberían adecuarse a nuevos formularios de Internet y procedimientos para reportar que reflejarían las particularidades del nuevo régimen. La ejecución eficaz depende de la estabilidad y la confiabilidad de dichos sistemas en épocas de alta demanda (fechas límite para presentación de declaraciones, etc.).

La obligación de informar a propósito de las operaciones con partes relacionadas adquiere incluso más auge en este nuevo esquema, especialmente si detrás de las distribuciones se encontraran complejas estructuras corporativas o grupos empresariales.

Deberían existir registros cruzados de la empresa controladora con sus subsidiarias para poder volver el seguimiento hacia el origen fiscal de las utilidades distribuidas y los impuestos pagados en cada escalón de la estructura.

Esta documentación pormenorizada se vuelve, pues, necesaria para verificar ante la administración tributaria la aplicación correcta de los beneficios fiscales y evitar los conflictos de interpretación en el curso de las revisiones. Los precios de transferencia y las operaciones entre empresas vinculadas pueden necesitar algunos análisis adicionales para garantizar que las distribuciones se efectúen en base a criterios del mercado.

Por otro lado, la coordinación entre distintas áreas de especialización fiscal de las organizaciones se redimensiona por la asociación entre el ISR corporativo, las distribuciones de dividendos y su efecto en el ISR personal de los accionistas. Los grupos fiscales corporativos tendrían que estrechar la colaboración con los asesores de los accionistas para implementar una planificación en las distribuciones orientada a disminuir la carga fiscal total del grupo económico. Esta coordinación involucra el timing de las distribuciones, así como la opción entre las diferentes formas de pago y la planificación de las reinversiones que podrían tener los beneficios fiscales que correspondan. Las decisiones que impacten la carga fiscal del corporativo afectarán directamente a la situación fiscal de los inversionistas, fomentando el desarrollo de una planificación integrada que englobe las dos capas del ISR.

Finalmente, la cultura de cumplimiento fiscal se transformará a un modelo en el que los contribuyentes y las autoridades fiscales mensualmente converjan, donde la transparencia de las operaciones complejas a reportar genera un punto de interés clientelar para ambos lados. Las empresas que practiquen la divulgación de sus políticas de distribución, que van acompañadas de mantener registros ordenados, experimentarán auditorías con mayor eficiencia y no intrusivas. Las empresas que mantengan estructuras oscuras y/o registros poco ordenados serán objeto de un mayor scrutiny y/o interpretaciones que podrían ser contrarias al espíritu de las nuevas disposiciones. Esta cultura de la transparencia hace que una mejora en las prácticas de gobierno corporativo y de transparencia fiscal sean elementos que puedan marcar la diferencia en las empresas.

6. Conclusiones y Recomendaciones

El estudio de la legislación fiscal mexicana respecto a la distribución de los dividendos pone de manifiesto que la actual estructura fiscal permite que exista una carga impositiva doblada que, a su vez, trastoca la eficiencia económica, así como los principios de proporcionalidad fiscal que establece la Constitución. Los ejemplos reales que se han estudiado hacen ver que todavía se suma la imposición del ISR corporativo, que fija una suerte de gravamen del 30% al IVA (que sumada la retención adicional de las rentas en la distribución de dividendos del 10%, resulta en unas cargas de tributación efectiva a un nivel del 42.86% respecto a las utilidades obtenidas), lo que duplica a su vez las tasas que se encuentran ante otros ramos de rendimiento del capital al margen del ISR; de tal forma que esto justifica y confirma que la clase de tratamiento fiscal provoca una distorsión entre las decisiones de inversión ajustadas al precio de las mercancías etc. de manera que el uso de los recursos no se realiza conforme al principio de eficacia/resto en la economía mexicana.

En el mismo sentido, la comparación entre las personas físicas, de una parte, y las personas morales, por otra, también pone de manifiesto que el sistema tributario mexicano carece de neutralidad fiscal en la distribución corporativa.

Mientras que las entidades jurídicas nacionales deben conformarse a una carga fija del 30%, quienes perciben dividendos es decir, personas físicas con ingresos tributarios por dividendos reciben una carga tributaria variable, condicionada a la base de ingresos de los contribuyentes, generando, de esta forma, incentivos artificiales para la permanencia de utilidades en la estructura de la empresa en detrimento de su distribución. Esto, a su vez, limita el flujo circulante en el capital privado, y a través de su obstrucción, también puede limitar el crecimiento económico al hacer que el capital no obtenga acceso a sectores de inversión productivos.

Adicionalmente, el principio de la equidad fiscal se ve menoscabado por un tratamiento diferencial para contribuyentes con posibilidades económicas percibidas equiparables, pero con distintos soportes de obtención de rentas. Un contribuyente que percibe rendimientos por dividendos recibe un tratamiento fiscal más gravoso que aquél contribuyente que obtiene intereses o rentas de capital, aun cuando los montantes sean idénticos, con ello se quebranta el principio de equidad horizontal que debe presidir cualquier régimen tributario justo. Desde la perspectiva del argumento en el que la inequidad es aún más acentuada si se argumenta que los dividendos ya tuvieron una carga del ISR corporativo, así se contabilizan como ingresos que previamente han contribuido al erario público.

Por otro lado, también hay que tener en consideración que la revisión de experiencias internacionales en este ámbito permite evidenciar que el régimen que tiene México de trato fiscal a los dividendos del capital contrasta con la tendencia de la comunidad internacional que ha caminado hacia la integración tributaria. De manera similar, constituye una fuerte tendencia que los países con un desarrollo económico similar al de México han puesto en marcha, donde han aparecido mecanismos que reducen o eliminan la doble imposición -en el caso de distribuciones corporativas-, con el que estos países pretenden mejorar su capacidad de atraer inversión extranjera directa. De manera que el mantenimiento del régimen actual, pone a México en una mala situación competitiva frente a otras jurisdicciones que ofrecen un tratamiento fiscal más favorable de los rendimientos del capital.

En función de lo anterior, las propuestas de reforma levantadas ofrecen alternativas viables para poder corregir las distorsiones que se han puesto de manifiesto, y que van desde la eliminación total del 10% de retención como la alternativa más directa para resolver la cuestión de la doble imposición. Este ajuste al artículo 140 de la Ley del ISR, daría cuenta del hecho de que las utilidades distribuidas ya fueron objeto de tributación en el país debido al ISR corporativo, podría eliminar la barrera tributaria disuasoria que actualmente existe para la adecuada distribución del capital. Las alternativas de acreditamiento y de exenciones parciales son alternativas medias que permitirían avanzar con calma hacia una mayor asimilación del sistema.

Por lo que cualquier modernización tendría que contemplar la repercusiones de tipo recaudatoria y de tipo administrativa que podría significar cambiar el régimen vigente.

Sin embargo, la evidencia nos muestra que la mayor liquidez de capital que podría darse como resultado de eliminarlas barreras tributarias, podría llegar a compensar parcialmente las mermas de recaudación directa en el arranque de la propuesta y, por otro lado, podría tener efectos multiplicados de retorno de la actividad económica general. Los beneficios a largo plazo que implican el crecimiento de la economía y la competitividad internacional explican la necesidad de poner en marcha reformas que rectifiquen las distorsiones existentes.

No obstante, la urgencia por llegar a esas reformas se acentúa si se tiene en cuenta que la doble imposición de los dividendos puede ir en contra del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política mexicana, el cual establece el principio de la proporcionalidad tributaria. Los Tribunales Constitucionales han desarrollado la jurisprudencia suficiente para poner en duda el establecimiento de impuestos que superen la capacidad contribuyente de los sujetos obligados, lo cual traería consigo un riesgo jurídico para la propia supervivencia del régimen actual. La reforma preventiva del sistema evitaría soluciones jurisprudenciales que puedan dar lugar a una mayor incertidumbre fiscal para mantener un régimen que poco a poco empieza a tambalearse.

Por último, el presente estudio presenta como limitante la falta de datos estadísticos actualizados que ofrezcan información sobre el impacto recaudatorio correspondiente a los hechos imponible de la retención del 10% sobre los dividendos, lo que no permite hacer un cálculo del impacto fiscal de las reformas propuestas. Las líneas de futuros trabajos de investigación pasan, entre otras por un trabajo econométrico que analice la relación estadística que existe entre la doble imposición y los niveles de inversión empresarial en México o por realizar un estudio comparado detallado de los regímenes fiscales del dividendo de países miembros de la OCDE y de la Alianza del Pacífico o bien llevar a cabo una evaluación empírica de los efectos redistributivos que comportaría contar con un sistema de integración fiscal en el contexto socioeconómico mexicano.

Referencias Bibliográficas

- Arriola Vizcaíno, A. (2018). *Derecho fiscal*. Editorial Themis.
- Burgoa Toledo, C. A. (2019). *Los Derechos del Contribuyente*. Editorial Tax Editores.
- Cabrera González, L. (2018). *Doble tributación en México*. González-Lazarini Consultores. <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24096w/2.pdf>
- Cabrera, L. (2018.). *Doble tributación en México*. González-Lazarini Consultores. <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24096w/2.pdf>
- Calvo Nicolau, E. (2021). *Tratado del Impuesto sobre la Renta*. Editorial Themis.
- Castañeda, V. M. (2017). La equidad del sistema tributario y su relación con la moral tributaria. Un estudio para América Latina. *Investigación Económica*, 76(299), 125–160. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16672017000100125
- Castellanos González, J. L. (2023). Criterios de vinculación impositiva y tratados para la eliminación de la doble o múltiple imposición internacional. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 8(23), 133–152. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v8i23.535>
- Castellanos, J. L. (2023). Criterios de vinculación impositiva y tratados para la eliminación de la doble o múltiple imposición internacional. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 8(23), 133–152. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v8i23.535>
- Chapoy Bonifaz, D. B. (2020). *Derecho Fiscal*. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Código Fiscal de la Federación. (2023). Diario Oficial de la Federación. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_180716.pdf
- Colmenares, D. (2005). Equidad y responsabilidad fiscal: La experiencia mexicana. *ECONOMÍA UNAM*, 2(4), 40–59. <http://www.economia.unam.mx/assets/pdfs/econunam/4/04DavidColmenares.pdf>
- Congreso de la Unión. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación.
- Congreso de la Unión. (2023). *Ley del Impuesto Sobre la Renta*. Diario Oficial de la Federación.

- De la Garza, S. F. (2018). *Derecho financiero mexicano* (30ª ed.). Editorial Porrúa.
- De la Garza, S. F. (2018). *Derecho financiero mexicano* (30ª ed.). Porrúa.
- De la Garza, S. F. (2019). *Derecho Financiero Mexicano*. Editorial Porrúa.
- Delgadillo Gutiérrez, L. H. (2017). *Principios de derecho tributario* (8ª ed.). Limusa.
- Díaz Cayeros, A., & Magaloni, B. (2019). *Estrategias Fiscales y Desigualdad en México*. Fondo de Cultura Económica.
- Elizondo Mayer-Serra, C. (2018). *Los de Adelante Corren Mucho: Desigualdad, Privilegios y Democracia*. Debate.
- Flores Zavala, E. (2018). *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*. Editorial Porrúa.
- García Bueno, M. C. (2022). *Principios Tributarios Constitucionalizados*. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- González Cano, H. (2020). *Fiscalidad Internacional y Competitividad*. Editorial IMCP.
- Hernández Trillo, F. (2021). *Política Fiscal en México: Retos y Alternativas*. El Colegio de México.
- Ibarra, D. (2023). *La efectividad de los principios jurídicos tributarios en el sistema fiscal mexicano* (1ª ed.). Editorial Tirant Lo Blanch.
- Ley de Coordinación Fiscal (2024). *Diario Oficial de la Federación*. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31.pdf>
- Ley del Impuesto al Valor Agregado (2024). *Diario Oficial de la Federación*. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77.pdf>
- Ley del Impuesto sobre la Renta. (2023). *Diario Oficial de la Federación*. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_301123.pdf
- Margáin Manautou, E. (2019). *Introducción al estudio del derecho tributario mexicano* (22ª ed.). Editorial Porrúa.
- Margáin Manautou, E. (2019). *Introducción al estudio del derecho tributario mexicano*. Editorial Porrúa.
- Margáin Manautou, E. (2019). *Introducción al estudio del derecho tributario mexicano* (22ª ed.). Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

- Margáin Manautou, E. (2021). *Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano*. Editorial Porrúa.
- Oliveros, H. M. (2015). *La doble tributación de dividendos de las sociedades lucrativas* [Tesis de grado, Universidad del Istmo]. Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6089814.pdf>
- Oliveros, H. M. (2015). La doble tributación de dividendos de las sociedades lucrativas. *Revista Científica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad del Istmo*, (6), 119–144. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6089814.pdf>
- Pérez Chávez, J., & Fol Olguín, R. (2023). *Planeación Fiscal para Empresas Mexicanas*. Editorial Tax Editores.
- Reyes Mora, H. (2022). *Reforma Fiscal para el Desarrollo*. Fondo de Cultura Económica.
- Ríos Granados, G. (2021). *Derecho Tributario Internacional*. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Salas, R., Ordaz, C., & Rodríguez, J. C. (2022). Hacia una imposición indirecta en el Sistema Fiscal Mexicano. *LATAM. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 3(2), 338–354. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9585427.pdf>
- Sánchez León, G. (2019). *Derecho fiscal mexicano* (12ª ed.). Cárdenas Editor y Distribuidor.
- Simón, L. (2011). Los principios de justicia tributaria en la historia constitucional cubana. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (25), 201–218. <https://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n25/n25a7.pdf>
- Tello Macías, C. (2020). *El Sistema Tributario Mexicano*. Siglo XXI Editores.